

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE RELACIONES DEL TRABAJO DEL SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 13934
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908-3934
TEL. (787) 723-4242 / FAX. (787) 723-4699

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL
CONSUMIDOR

PETICIONADO

-Y-

SERVIDORES PÚBLICOS UNIDOS – AFSCME

PETICIONARIA

CASO NÚM. PR-02-014
D-04-003

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL
CONSUMIDOR

PETICIONADO

-Y-

COORDINADORA UNITARIA DE
TRABAJADORES DEL ESTADO (CUTE)

PETICIONARIA

CASO NÚM. PR-02-018

DETERMINACIÓN SOBRE UNIDADES APROPIADAS

El 21 de junio de 2002^{1/}, Servidores Públicos Unidos-AFSCME, en lo sucesivo S.P.U., sometió una Petición de Representación, PR-02-014, mediante la cual solicita representar a ciertos empleados del Departamento de Asuntos del Consumidor, en adelante el Departamento, DACO o el Peticionado, al amparo del Artículo 4 de la Ley

^{1/} Todas las fechas que subsiguientemente se mencionen se refieren al año 2002, salvo que se haga constar lo contrario.

de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, según enmendada, en lo sucesivo la Ley^{2/}.

En el formulario de la Petición, S.P.U. propone que se establezca una unidad apropiada compuesta por “todos los empleados profesionales y no profesionales que utiliza el Departamento de Asuntos del Consumidor a nivel Isla”, pero excluyendo a “todos los puestos excluidos bajo las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 28 de febrero de 1998, según enmendada (Empleados con nombramiento transitorio, irregular, de confianza, por jornal y/o empleados confidencial)”.

El 12 de julio, la Coordinadora Unitaria de Trabajadores del Estado, en adelante C.U.T.E., sometió una Petición, PR-02-018, en la que solicita representar a “todos los empleados profesionales y no profesionales que utiliza el Departamento de Asuntos del consumidor a nivel Isla”, pero excluyendo a “todos los empleados no cobijados por la Ley”.

Mediante Resolución del 6 de agosto, ordenamos la consolidación de las dos peticiones de representación que hemos reseñado.

El 7 de noviembre, se celebró la Sesión Especial para la Determinación de Unidades Apropriadas, de conformidad con el Artículo III, Sección 309 del Reglamento de la Comisión. A la misma comparecieron los Lcdos. Marisol Gómez Figueroa y Carlos Rocca Rosselli, representantes legales de DACO; Sra. Zenaida García Villegas, Directora de Recursos Humanos; Sra. Migdalia Sorrentini, Oficial Ejecutivo III; Sr. Héctor Batista, Oficial Principal de Informática; Lcda. Noema Giralt, Directora Regional de San Juan; y el Lcdo. José Molina, Director Regional de Bayamón. Por las organizaciones obreras comparecieron la Lcda. Genoveva Valentín Soto,

^{2/} Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998; 3 L.P.R.A., sec. 1451 *et seq.*, enmendada por la Ley Núm. 96, del 7 de agosto de 2001.

representante legal de S.P.U.; y el Sr. Federico Torres Montalvo, portavoz de la C.U.T.E.

Las Partes tuvieron amplia oportunidad de presentar sus respectivas posiciones y de someter toda la evidencia documental o de otra naturaleza que estimaran necesaria. Antes de abordar el alcance y composición de las unidades apropiadas, debemos dilucidar la personalidad y facultad patronal del Departamento a los fines de la Ley.

El Departamento de Asuntos del Consumidor fue creado mediante la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, 3 L. P. R. A. 341 *et seq.*, en adelante la Ley Orgánica, con el propósito de vindicar e implementar los derechos del consumidor; frenar las tendencias inflacionarias; y establecer y fiscalizar un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo^{3/}. Este Departamento tiene amplios poderes para investigar los problemas que afectan al consumidor y podrá requerir toda la información que sea pertinente para cumplir con los propósitos de su Ley Orgánica^{4/}.

El Artículo 4 de su Ley Orgánica establece que DACO estará bajo la dirección de un Secretario quien será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado...^{5/}. El Secretario está facultado para nombrar aquellos otros funcionarios que considere necesarios para el mejor cumplimiento con los propósitos de su Ley Orgánica^{6/}.

En virtud del Artículo 6 de la Ley Orgánica de DACO, se faculta al Secretario -- entre otros-- para “[r]eglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios,

^{3/} 3 L.P.R.A. sec. 341b.

^{4/} Exposición de Motivos, Ley Orgánica.

^{5/} 3 L.P.R.A. sec. 341c.

^{6/} Supra.

márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos a todos los niveles de mercadeo...”; “[a]tender consultas y ofrecer asesoramiento técnico y, además, prestar ayuda legal a los consumidores en casos meritorios”; “[e]stablecer las reglas y normas necesarias para la conducción de los procedimientos administrativos, tanto de reglamentación como de adjudicación, que celebre el Departamento; y “[r]ecomendar la legislación que estime necesaria para proteger al consumidor....”^{7/}.

En materia de reglamentación, el Artículo 8^{8/} de la Ley Orgánica dispone que el Secretario tendrá el poder para aprobar, enmendar o revocar aquellas reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones necesarias para llevar a cabo las disposiciones de su Ley Orgánica.

El Artículo 3(b)^{9/} de nuestra Ley define agencia como “cualquier subdivisión de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas, bancos y corporaciones públicas que no funcionen como negocios privados; o cualquiera de sus respectivos jefes, directores, ejecutivos o personas que actúen en su representación” (subrayado nuestro). El Artículo 3(x) establece que el término “patrono” se refiere a una agencia, según ese término ha sido previamente definido en este Artículo^{10/}. Por otro lado, en la Sección 4.2(b)^{11/} de la Ley se especifican las agencias del Gobierno Central excluidas de la Ley, y entre éstas no se encuentra el Peticionado.

En su comparecencia personal ante la Comisión, el Peticionado no objetó la jurisdicción de la Comisión para entender en la Petición de epígrafe. A tenor con lo antes expuesto, y por no estar expresamente excluida de las disposiciones de la Ley,

^{7/} 3 L.P.R.A. sec. 341e.

^{8/} 3 L.P.R.A. sec. 341g.

^{9/} 3 L.P.R.A. sec. 1451a (b).

^{10/} Inciso según enmienda, Ley Núm. 96.

resolvemos que el Peticionado es una Agencia y un Patrono sujeto a las disposiciones de la Ley que nos corresponde implantar.

Antes de abordar lo concerniente al alcance de la unidad o unidades apropiadas que deben de existir en DACO para propósitos de la negociación colectiva, procede que nos expresemos sobre los Abogados que realizan funciones como oficial examinador.

La posición del Peticionado es que ningún Abogado forme parte de la unidad apropiada, irrespectivamente de las funciones. No obstante, expresó su interés en que --de ser incluibles-- los Abogados se constituyeran en una unidad apropiada distinta al resto del personal sujeto a la sindicación. Argumentó que, por la naturaleza de las funciones que realizan, estos empleados deben estar separados del resto del personal. Sin embargo, ambas Peticionarias estuvieron de acuerdo en que se constituyera una sola unidad apropiada^{12/}.

Las Partes acordaron durante la Sesión Especial que los puestos de Abogado de interés público^{13/} adscritos a la División de Litigios, fueran excluidos de la unidad apropiada^{14/}. Sin embargo, quedaron en controversia los puestos de Abogado que fungen como oficiales examinadores^{15/}. El Departamento cuenta en la actualidad con cincuenta y tres puestos de Abogado, sin niveles, distribuidos en las seis Oficinas Regionales de DACO. De acuerdo a la Agencia, existen dos tipos de Abogado: los que fungen como oficial examinador y jueces administrativos y los de "interés público".

^{11/} 3 L.P.R.A. 1451d.

^{12/} Transcripción Oficial de la Sesión Especial, pág. 61; en adelante, T.O., seguido del número de la(s) página(s).

^{13/} Puestos Núm. 0043, 0386, 0507, 0513, 0979, 0982, 0983, 0985, 0987, 0988, 0995, 0996, 0999, 1003, 1008, 1009, 1010 y 1012.

^{14/} T. O., 61.

^{15/} Puestos Núm. 0038, 0039, 0040, 0340, 0342, 0383, 0385, 0540, 0567, 0858, 0860, 0861, 0972, 0980, 0981, 0984, 0986, 0989, 0990, 0991, 0993, 0994, 0998, 1000, 1001, 1004, 1005, 1006, 1007, 1013, 1014, 1015, 1033, 1034 y 1035.

Ante la posición de las Peticionarias de favorecer la inclusión de los puestos de Abogado que fungen como oficial examinador o juez administrativo, el DACO solicita su exclusión, por confidencialidad en la modalidad de conflicto de interés. Fundamenta la solicitud de exclusión de estos Abogados que ahora nos ocupan en que ejecutan la política pública de la Agencia; toman decisiones y emiten juicios finales sin consultar con el Secretario^{16/}. Además, entiende que de incluirse a los oficiales examinadores en la misma unidad apropiada con el resto del personal sindicable, se crearía un conflicto de interés, ya que éstos tienen que pasar juicio sobre posibles violaciones incurridas por comercios o industrias donde existen organizaciones sindicales afines.

Entre los poderes y facultades conferidos al Secretario está crear una estructura de adjudicación administrativa con plenos poderes para adjudicar las querellas que se traigan ante su consideración y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho. Tales facultades podrá delegarlas en aquel funcionario que él entienda cualificado para ejercerlas^{17/}.

La Ley Orgánica de DACO faculta al Secretario para nombrar un cuerpo de abogados de interés público cuya función será la de representar a los consumidores individuales, a grupos de consumidores y al Departamento en procedimientos ante otras agencias u organismos y tribunales, tanto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como de los Estados Unidos de América^{18/}.

El Artículo 10 de la Ley que administra el Peticionado dispone que el Secretario designará un cuerpo de examinadores a cargo de presidir las vistas administrativas que el Departamento celebre, tanto de naturaleza investigativa como las de naturaleza

^{16/} T.O., 61.

^{17/} 3 L.P.R.A. sec. 341e(d).

adjudicativa. Una vez se celebra la vista, cada oficial examinador rinde un informe al Secretario o al funcionario que éste designe, con los resultados de cada vista administrativa llevada a cabo y las recomendaciones al efecto. Los abogados de interés público están separados de la unidad de oficiales examinadores. En caso de que sea necesario realizar transferencias de personal entre una y otra unidad, los empleados involucrados en la transferencia no participarán en casos en los cuales hayan intervenido anteriormente en otra capacidad^{19/}.

El Plan de Clasificación y Retribución de DACO contiene una sola clase de Abogado. En la Especificación de Clase se describen funciones tanto de lo que se ha denominado de “interés público”, como las correspondientes a los oficiales examinadores.

La Naturaleza del Trabajo comprende trabajo profesional en el campo del derecho. Surge de la Especificación de Clase que los ocupantes de puestos en la misma, están a cargo del estudio, análisis, investigación, preparación y presentación de casos de índole legal en el Departamento. Entre los Ejemplos de Trabajo expuestos en la Especificación se encuentran: “[c]omparece por y en representación de los consumidores ante cualquier tribunal. (sic) Junta, Comisión...en cualquier vista... que afecte los intereses de los consumidores”; “[p]reside vistas administrativas tanto en la oficina central y regionales para dirimir controversias entre consumidores y comerciantes”; “[p]reside vistas administrativas de casos relacionados con las distintas leyes que administra el Departamento”; “[c]ontesta consultas legales de consumidores y comerciantes respecto a leyes y reglamentos que administra el Departamento”; y “[a]naliza y redacta escritos de Derecho y opiniones legales de complejidad

^{18/} 3 L.P.R.A. sec. 341j(a).

^{19/} 3 L.P.R.A. sec. 341k.

considerable”. Surge, además, que pueden sustituir a su supervisor inmediato. Los abogados que fungen como examinadores responden al funcionario que dirige el área de Adjudicación de Querellas, quien le imparte instrucciones sobre el trabajo a realizar^{20/}.

Al evaluar la evidencia sometida por el Peticionado notamos que todas las Descripciones de Puesto para la clase de Abogado están en una o varias de las siguientes situaciones: tienen fecha posterior a la Petición de Representación; no tienen la firma del empleado; o no tienen la firma de la autoridad nominadora o un representante autorizado. Sin embargo, podemos resolver la presente controversia a base de la Especificación; y examinando las Descripciones de Puesto con suma cautela, desde el punto de vista más favorable al empleado.

En la Determinación Sobre Unidades Apropriadas en el caso del Instituto de Ciencias Forenses y Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, AFSCME, D-00-003 (8 de marzo de 2000), al hacer nuestra interpretación sobre el término “conflicto de interés” expusimos, a la página 10:

Podrían estar comprendidos en esa categoría empleados en puestos ejecutivos del servicio de carrera que, sin ser supervisores, actúan a manera de “alter ego” de funcionarios directivos de alto nivel, en la formulación o implantación de las políticas gerenciales. Otros ejemplos los constituyen la situación de los Auditores, cuya exclusión hemos determinado en todos los casos resueltos hasta este momento; y el personal que tiene una función representativa del patrono, en foros judiciales o administrativos, en acciones que pueden afectar a otros empleados.

En la Determinación Sobre Unidades Apropriadas en el caso Administración del Derecho al Trabajo y Unión General de Trabajadores, D-01-006 (31 de mayo de 2001), estaba en controversia la clase de Árbitro, por confidencialidad bajo la modalidad de conflicto de intereses. Las labores que realizan esos Árbitros se

^{20/} T.O., 71.

concentran en las determinaciones sobre apelaciones que se instan por los obreros y patronos en reclamaciones por desempleo. Al interpretar el concepto “conflicto de interés” dijimos –a la página 25-- que “[e]ste conflicto de intereses no es extensivo a entidades y ciudadanos particulares”.

En la Resolución en el caso Departamento de la Familia y Servidores Públicos Unidos, PR-99-001, fechada el 7 de octubre de 1999, estaba en controversia la clase de Oficial Examinador, ante la alegación de confidencialidad. Resolvimos que en dicha clase “no está presente el elemento de conflicto de intereses en el contexto laboral, invocable como motivo de exclusión”. Se trataba de unos Oficiales Examinadores que atendían casos de la clientela de la Agencia, no de otros empleados^{21/}.

En cuanto al concepto de participación en la formulación e implantación de la política pública, hemos interpretado que para que sea motivo de exclusión, dicha participación debe ser significativa, según reza la Ley^{22/}. O sea, que la labor del empleado tiene que incidir significativamente en ambos aspectos^{23/}.

En la Determinación Suplementaria Sobre Unidades Apropriadas en el caso Departamento de Hacienda y UAW- Unión de Trabajadores de Hacienda, Local 2373, UAW, supra, el Peticionado solicitó la exclusión de la clase de Auxiliar de Investigaciones, por confidencialidad. El Departamento de Hacienda alegó que los ocupantes de puestos en esa clase estaban íntimamente ligados a la gerencia e implantaban la política pública. Luego de un ponderado análisis, incluimos la clase, ya

^{21/} Véase, además, la Determinación Sobre Unidades Apropriadas en el caso Departamento de Hacienda y UAW- Unión de Trabajadores de Hacienda, Local 2373, UAW, D-01-001 (16 de enero de 2001).

^{22/} Determinación Sobre Unidades Apropriadas en el caso Instituto de Ciencias Forenses y Servidores Públicos Unidos, supra.

^{23/} Determinación Suplementaria Sobre Unidades Apropriadas en el caso Departamento de Hacienda y UAW- Unión de Trabajadores de Hacienda, Local 2373, UAW, D-01-001 (3 de junio de 2002).

que los documentos en el expediente demostraban que la labor que se realizaba se concentraba en la toma y conservación de evidencia para fines de las investigaciones relacionadas con infracción a la Ley de Bebidas Alcohólicas por personas ajenas a la Agencia, lo que no cumple con los requisitos que establece la Ley como motivo de exclusión.

Recientemente, en la Resolución en el caso Departamento de Corrección y Rehabilitación y Alianza Correccional Unida-Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico-AFSCME, D-03-001 (25 de agosto de 2003), al analizar la clase de Oficial Examinador, con funciones similares, dijimos:

De la Especificación de Clase y las Descripciones de Puesto surge claramente que los Oficiales Examinadores de la Junta atienden casos de la clientela de la Agencia, y no de otros empleados de la misma Agencia, por lo que no está presente el elemento de conflicto de intereses en el contexto laboral que exige la exclusión por confidencialidad. Esta clase tampoco participa significativamente en la formulación e implantación de la política pública de la Agencia, puesto que su función se limita a realizar recomendaciones en cuanto al curso de acción que debe tomar la Agencia en cada caso. La forma y manera en que se implementa la política pública de la Agencia recae sobre el Director de la Oficina y los integrantes de la Junta.

...

...El Oficial Examinador es, como surge de los documentos revisados, un funcionario que formula recomendaciones al Director de la Oficina de Oficiales Examinadores, a base de un conocimiento especializado, sobre materias no susceptibles a afectar las relaciones laborales, ni de significar conflicto de intereses. Por consiguiente sus recomendaciones no son susceptibles de formular o implantar la política pública de la Agencia. Esto le correspondería al funcionario de mayor jerarquía que le corresponda actuar sobre dichas recomendaciones. Por ello, la clase permanecerá incluida en la unidad apropiada.

Nuestra decisión es incluir en la unidad apropiada los puestos de Abogado que fungen como oficiales examinadores. La evidencia documental demuestra que los oficiales examinadores de DACO tienen a su cargo el presidir vistas administrativas; y

analizar las alegaciones, declaraciones y prueba desfilada para determinar los hechos probados y el derecho aplicable en cada caso. Los oficiales examinadores realizan funciones en representación del Secretario. Sin embargo, el ámbito en el que funcionan es respecto a clientela externa y no en torno a miembros de la unidad apropiada.

Las Descripciones de los puestos Núm. 0040, 0340, 0385, 0860, 0861, 0980, 0986, 0989, 0991, 0993, 0998, 1000, 1001, 1004, 1015 y 1033 abonan a su inclusión. De las mismas se desprende que los titulares de los puestos presiden vistas administrativas para dirimir querellas y controversias al amparo de las leyes y reglamentos que administra DACO; analizan las alegaciones; dan seguimiento a los casos ante su consideración; analizan la evidencia desfilada; y redactan --entre otros-- resoluciones y órdenes.

De las Descripciones de los puestos Núm. 540, 0994, 1005, 1013 y 1035 surge que además de las funciones reseñadas en los párrafos anteriores, se supervisan las funciones administrativas y operacionales del área de trabajo “bajo su responsabilidad”. Por los fundamentos expuestos en la Determinación Suplementaria de Unidad Apropriadada en el caso Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y UAW-Unidad General de Bomberos de Puerto Rico, D-00-012 (24 de julio de 2001), no podemos excluir a este grupo de empleados de la unidad apropiada. Según se desprende de la totalidad del expediente^{24/}, sus ocupantes se encuentran destacados en estas funciones por una necesidad del servicio, lo cual no cumple con el requisito de dirección habitual que establece la Ley al definir el vocablo “supervisor”^{25/}. La tarea de dirigir el grupo de trabajo tampoco está consignada en la Especificación de Clase.

^{24/} T.O., 74, y 86-87. Véase además, Alegato del Departamento de Asuntos del Consumidor de 25 de noviembre de 2002.

Ésta última lo que provee, en los Ejemplos de Trabajo (ni siquiera en los Aspectos Distintivos del Trabajo) es que se puede sustituir al supervisor inmediato, lo que tampoco equivale al factor de exclusión provisto en la Ley. No nos corresponde en este procedimiento evaluar la legalidad de asignar funciones adicionales o distintas – por necesidades del servicio, vacantes o lo que sea – a clasificaciones o rangos que no fueron concebidos con la responsabilidad de supervisar.

Como indicáramos en la Determinación Suplementaria de Unidad Apropriada en el caso Departamento de la Familia y Servidores Públicos Unidos (AFSCME), D-99-004 (29 de diciembre de 2000), a la página 13:

Consistentemente hemos denegado la exclusión de las unidades apropiadas, cuando la alegada supervisión es de la naturaleza descrita en la Especificación que nos ocupa: incidental, accesoria; y carente de la autoridad y responsabilidad primarias. En cuanto a la sustitución ocasional en las funciones de supervisión, nos reafirmamos en que no tiene el efecto de privar al puesto de sus esenciales cualidades que hacen permisible reconocerle el derecho a la sindicación, ausentes otras consideraciones. Véase Junta de Relaciones del Trabajo v. Acevedo, 78 DPR 540 (1955).

En Autoridad de Acueductos y Alcantarillados v. Unión de Abogados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, 2002 TSPR 149, donde el Tribunal Supremo encontró que los abogados no podían formar parte de la unidad apropiada, el “cliente” de los abogados lo era la AAA y las funciones que éstos ejercían eran las propias de la representación legal que caracteriza a la profesión de abogado. A diferencia del caso Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, supra, en el caso de autos no existe una relación abogado-cliente la cual suponga una irrestricta identificación del oficial examinador con los intereses patronales. Más bien, su lealtad es con los consumidores a quienes brinda el servicio.

²⁵/ 3 LPRA sec. 1451d.

Resulta importante destacar, que el oficial examinador de DACO no tiene que atender asuntos de naturaleza obrero-patronal, ni tiene autoridad para afectar el estatus de empleo de los demás compañeros de trabajo, por lo que no se supone conozca la información relativa a la política laboral de la Agencia. Tampoco atiende casos en los cuales estén involucrados empleados de la misma Agencia. De la Especificación de Clase y Descripción de Puestos sometidas surge que el ámbito de las funciones de los titulares de estos puestos se limita a atender clientela externa. En ese sentido, su clientela principal lo son los consumidores, y los comerciantes a quienes DACO regula. Tampoco surge que los oficiales examinadores funjan como consultores o asesores jurídicos de la Agencia, por lo que no es de esperarse que participen significativamente en la formulación e implantación de la política pública de DACO.

Por todo lo anterior, incluiremos en la unidad apropiada los puestos Núm.: 0038, 0039, 0040, 0340, 0342, 0383, 0385, 0540, 0567, 0858, 0860, 0861, 0972, 0980, 0981, 0984, 0986, 0989, 0990, 0991, 0993, 0994, 0998, 1000, 1001, 1004, 1005, 1006, 1007, 1013, 1014, 1015, 1033, 1034 y 1035. A distinta determinación llegamos con respecto a los Abogados de interés público y cuyo acuerdo de exclusión aprobamos por su participación en la formulación e implantación de la política pública de la Agencia.

Una vez determinado que los oficiales examinadores formarán parte de la unidad o unidades apropiadas que se aprueben en el Departamento de Asuntos del Consumidor, pasemos a evaluar el alcance de la unidad.

Al realizar el análisis sobre el alcance de la unidad apropiada debemos tomar en cuenta que no existe una fórmula exacta para su determinación^{26/}. Este proceso debe estar guiado por el principio de garantizar el derecho de los empleados a organizarse colectivamente, a la misma vez que se promueve la libre selección, la paz y estabilidad laboral y el pleno disfrute de los derechos que les ha concedido la Ley^{27/}.

En nuestra jurisdicción, bajo el estatuto que nos corresponde administrar, encontramos que el número y el alcance de la(s) unidad(es) apropiada(s) es atendido por una serie de criterios. De esta forma, el legislador estableció en el Artículo 4, Sección 4.3 de la Ley^{28/} los factores que debemos tomar en consideración. Estos son:

- a) comunidad de intereses entre los empleados
- b) evitar el fraccionamiento excesivo de las unidades
- c) patrones actuales de organización formal e informal de los empleados
- d) protección del pleno disfrute de los derechos reconocidos en esta Ley
- e) viabilidad de las negociaciones
- f) similitud funcional en requerimiento o condiciones del trabajo
- g) sistema de personal establecido y planes de clasificación y retribución implantados en la agencia
- h) Acuerdo entre las partes

Como indicáramos, si bien DACO se oponía a la sindicación de sus Abogados – tanto los de interés público como los oficiales examinadores – fue su posición que de entender la Comisión que eran elegibles bajo la Ley Núm. 45, se ubicaran en una unidad apropiada aparte. Al aplicar en forma integrada los criterios de la Ley así como los argumentos presentados por las Partes, consideramos que en efecto se cumplen

^{26/} Hardin, Patrick, The Developing Labor Law, Third Edition, Volume I, 1992, American Bar Association, Chicago, IL, págs. 448-449.

^{27/} P.J. Dick Contracting, Inc. and International Union of Operating Engineers, Local No. 66, AFL-CIO, 290 NLRB 150 (1988). Véase además Overnite Transportation Co., 322 NLRB 723 (1996).

^{28/} 3 L.P.R.A. SEC. 1451e.

mejor los objetivos de ésta estableciendo una unidad apropiada para todos los empleados del Departamento de Asuntos del Consumidor. Hemos visto que el oficial examinador no tiene que atender asuntos de naturaleza obrero-patronal que pueda afectar el estatus de los demás integrantes de la unidad apropiada. Más bien, de la comparecencia del Peticionado a la Sesión Especial y de los documentos que obran en el expediente surge que entre los oficiales examinadores y el resto del personal existe una relación estrecha de colaboración en las tareas que realizan, por lo que no se justifica que estén separados en una unidad aparte. Hemos tomado en cuenta, además, que el número de empleados de carrera es de aproximadamente trescientos nueve (309)²⁹, y dada la integración de las tareas entre estos, no se justifica una cantidad mayor de unidades, sin que se vulnere el criterio de evitar el fraccionamiento excesivo de una unidad apropiada, a la vez que propiciamos el éxito de la negociación colectiva. Por todo lo anteriormente expuesto, procedemos a determinar la siguiente unidad apropiada: Empleados del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Nos corresponde, en segundo lugar, determinar la forma en que la unidad quedará compuesta.

El Plan de Clasificación y Retribución para el Servicio de Carrera del Departamento de Asuntos del Consumidor, comprende noventa y una clases de puestos.

Las Partes acordaron la inclusión de las siguientes cuarenta clases:

1. Agente Comprador
2. Analista de Operaciones Financieras I
3. Auxiliar de Contabilidad I
4. Auxiliar de Contabilidad II
5. Auxiliar de Contabilidad III
6. Auxiliar de Contabilidad IV

²⁹/ Dato obtenido del Alegato del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre Determinación de Unidad Apropiada, en adelante el Alegato, radicado el 26 de noviembre.

7. Auxiliar de Imprenta
8. Auxiliar de Sistemas de Oficina I
9. Auxiliar de Sistemas de Oficina II
10. Conductor de Camiones
11. Economista
12. Emplazador I
13. Emplazador II
14. Encargado de la Propiedad^{30/}
15. Especialista en Economía de Consumo I
16. Especialista en Economía de Consumo II
17. Especialista en Estudios Económicos
18. Guardalmacén
19. Inspector de Asuntos del Consumidor I
20. Inspector de Asuntos del Consumidor II
21. Inspector de Proyectos de Construcción
22. Investigador de Querellas Generales I
23. Investigador de Querellas Generales II
24. Investigador de Querellas Sobre Automóviles
25. Investigador de Querellas Sobre Construcción I
26. Investigador de Querellas Sobre Construcción II
27. Investigador de Querellas Sobre Equipo Refrigeración
28. Mensajero
29. Oficinista I
30. Oficinista II
31. Oficinista de Contabilidad
32. Operador de Equipo Audiovisual
33. Operador de Imprenta
34. Operador de Máquina Fotocopiadora
35. Orientador en Asuntos del Consumidor
36. Recaudador
37. Recepcionista
38. Recopilador de Datos
39. Redactor de Información^{31/}
40. Trabajador de Mantenimiento y Conservación

Las Partes también acordaron la inclusión de otras clases. Sin embargo, respecto a éstas DACO solicitó la exclusión de algunos puestos porque los mismos alegadamente ejercen supervisión y/o funciones confidenciales. Tanto S. P. U. como C. U. T. E. estuvieron de acuerdo en excluir algunos de éstos; y objetaron la exclusión

^{30/} Actualmente el único puesto en la clase se encuentra “congelado” por un término de diez años. Los comparecientes no tienen objeción de que pertenezca a la unidad apropiada luego que sea ocupado. T.O., 19.

^{31/} Los comparecientes a la Sesión Especial estipularon incluir la totalidad de la clase. La clase no tiene puestos creados. Véase alegato del Peticionado, a la página 14.

de otros. Las siguientes son las clases que las Partes acordaron fueran incluidas pero dentro de las cuales algunos puestos específicos fueron objetados por el Peticionado:

1. Analista de Operaciones Financieras II^{32/}
2. Auxiliar de Sistemas de Oficina III^{33/}
3. Auxiliar de Sistemas de Oficina IV^{34/}
4. Conductor de Automóviles^{35/}
5. Interventor de Querellas^{36/}
6. Oficial Administrativo I^{37/}
7. Oficial Administrativo II^{38/}
8. Oficinista III^{39/}
9. Oficinista IV^{40/}
10. Técnico de Sistemas de Oficina I^{41/}
11. Técnico de Sistemas de Oficina II^{42/}
12. Técnico de Sistemas de Oficina III^{43/}

Las Partes acordaron además que las siguientes veintidós clases sean excluidas de la unidad apropiada toda vez que los ocupantes de puestos en éstas ejercen funciones de supervisión o labores confidenciales, según lo define la Ley:

1. Administrador(a) de Sistemas de Oficina
2. Analista de Presupuesto
3. Analista de Recursos Humanos III
4. Analista de Recursos Humanos IV
5. Auxiliar de Contabilidad V
6. Contador(a)
7. Director(a) de Finanzas
8. Director(a) de Presupuesto
9. Director(a) de Recursos Humanos
10. Especialista en Auditoría
11. Especialista en Economía de Consumo III
12. Inspector de Pesas y Medidas III

^{32/} Puesto Núm. 0533.

^{33/} Puesto Núm. 0292.

^{34/} Puestos Núm. 0407 y 0518.

^{35/} Puestos Núm. 1031 y 1032.

^{36/} Puesto Núm. 0101.

^{37/} Puestos Núm. 0014, 0076 y 0855.

^{38/} Puestos Núm. 0420, 0597 y 0761. Posteriormente, en su Alegato, el Peticionado solicitó la exclusión del puesto Núm. 0758.

^{39/} Puesto Núm. 0030.

^{40/} Puestos Núm. 0021 y 0027.

^{41/} Puestos Núm. 0657 y 0765.

^{42/} Los comparecientes a la Sesión Especial estipularon la inclusión de toda la clase. Posteriormente, en su Alegato, el Peticionado solicitó la exclusión del puesto Núm. 0048.

^{43/} Puesto Núm. 0609.

13. Investigador de Querellas sobre Construcción III
14. Investigador de Querellas sobre Construcción IV
15. Oficial Administrativo III
16. Oficial Administrativo IV
17. Oficial Ejecutivo I
18. Oficial Ejecutivo II
19. Oficial Ejecutivo III
20. Pagador
21. Supervisor de Emplazadores
22. Supervisor de Imprenta

Según expresáramos en la Determinación Sobre Unidades Apropriadas, en los casos Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y Coordinadora Unitaria de Trabajadores del Estado, D-02-001 (15 de febrero de 2002) y Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y Coordinadora Unitaria de Trabajadores del Estado, D-02-008 (26 de junio de 2002), ha sido norma reiterada de la Comisión al determinar la composición de las unidades apropiadas, tomar en cuenta los acuerdos a que puedan haber llegado las partes en cuanto a incluir o excluir clases de puestos. En la Determinación Sobre Unidades Apropriadas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y Servidores Públicos Unidos (AFSCME), D-00-001 (2 de febrero de 2000), dispusimos que aceptaríamos los acuerdos de las partes siempre y cuando, éstos no fueran patentemente irrazonables o contrarios a la Ley.

Aprobamos que formen parte de la unidad apropiada todas las clases en torno a las cuales las Partes coincidieron en su inclusión total y también aquellas respecto a las que el Peticionado no objetó la inclusión, pero solicitó que determinados puestos dentro de éstas sean excluidos. En cuanto a las clases en que la exclusión es favorecida tanto por DACO como por las organizaciones obreras Peticionarias, aprobamos tal proposición, salvo las clases de Especialista en Economía de

Consumo III; Inspector de Pesas y Medidas III y Pagador. Nos expresaremos más adelante en torno a estas tres clases.

Existe un número de clases en las que S.P.U. y la C.U.T.E. solicitaron incluirlas, mientras el Peticionado solicitó excluir, por alegadamente ejercer funciones de naturaleza confidencial. Éstas son:

1. Analista de Recursos Humanos I
2. Analista de Recursos Humanos II
3. Analista-Programador de Sistemas Electrónicos de Información I
4. Analista-Programador de Sistemas Electrónicos de Información II
5. Analista-Programador de Sistemas Electrónicos de Información III
6. Especialista en Medios Audiovisuales
7. Ingeniero
8. Inspector de Asuntos del Consumidor III
9. Inspector de Pesas y Medidas I
10. Inspector de Pesas y Medidas II
11. Oficial de Nóminas I
12. Oficial de Nóminas II
13. Técnico de Laboratorio de Pesas y Medidas
14. Técnico de Red de Sistemas de Información
15. Técnico Legal
16. Transcriptor de Récord

Nos corresponde en primer lugar pasar juicio sobre aquellas clases cuyo acuerdo de exclusión no avalamos por considerar que es irrazonable o contrario al mandato legislativo. Pasemos a analizarlas cada una por separado a la luz de la figura del supervisor y/o empleado confidencial establecida en la Ley y conforme a las interpretaciones hechas por la Comisión y los distintos foros judiciales y administrativos.

La Sección 4.2 (b) de la Ley^{44/} enumera ciertas categorías de empleados que quedarán excluidos de todas las unidades apropiadas, para fines de negociación colectiva. Éstos son:

- 1) Empleados con nombramientos de confianza, transitorios, irregulares, por jornal y empleados confidenciales.

^{44/} 3 L.P.R.A.1451d.

- 2) Funcionarios sujetos a confirmación legislativa.
- 3) Los supervisores de todas las agencias, según este término ha sido definido en esta Ley.
[...].

La Comisión tiene la responsabilidad de establecer la composición de las unidades apropiadas de modo que se garantice el pleno disfrute de los derechos reconocidos a todos aquellos empleados que cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley. Hemos reconocido que “el derecho a la sindicación garantizado por la Ley no es un derecho absoluto que le asiste a todos los empleados, puesto que la propia Ley enumera una serie de exclusiones específicas”. Resolución emitida en el caso Departamento de la Familia y Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico (AFSCME), D-99-004 (14 de febrero de 2000).

Por otro lado, el Artículo 3 (p) de la Ley define “Empleado Confidencial” así:

"EMPLEADO CONFIDENCIAL" - Toda persona que tuviera conflicto de intereses o que participe significativamente en la formulación e implantación de política pública o que realice labores directas o indirectas en torno a las relaciones obrero-patronales.

En la Resolución que emitimos en el caso del Departamento de la Familia y Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico (AFSCME), *supra*, adoptamos la interpretación del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Administración de Terrenos v. Unión Independiente de Empleados de la Administración de Terrenos, 149 DPR 65 (1999).

En la citada Resolución, *supra*, señalamos que al definir el concepto “confidencial”, nuestra Ley añadió a lo mencionado por el Tribunal Supremo en Administración de Terrenos, *supra*, el criterio de formulación e implantación de política

pública, así como el elemento de conflicto de intereses. La Ley clasificó a los empleados confidenciales en tres categorías: 1) toda persona que tenga conflicto de intereses; o 2) que participe significativamente en la formulación e implantación de la política pública; o 3) que realice labores directas o indirectas en torno a las relaciones obrero patronales. Entendemos que en cuanto a los “conflictos de interés” la Ley se limita a excluir a los empleados que tienen un conflicto de interés en el contexto de las relaciones obrero-patronales o de funciones al formular o implantar la política pública de la agencia^{45/}.

Como consecuencia, visualizamos cinco posibles permutaciones demostrativas de la condición de empleado confidencial. Éstas son:

1. toda persona que tenga un conflicto de intereses
 - a. en la formulación e implantación de política pública o
 - b. en torno a las relaciones obrero-patronales;
2. toda persona que participe significativamente en la formulación e implantación de política pública; y
3. toda persona que realice labores que
 - a. directamente
 - b. indirectamente influyen en las relaciones obrero-patronales.

A tenor con estos principios, en la Determinación Sobre Unidades Apropriadas en el caso Instituto de Ciencias Forenses y Servidores Públicos Unidos, supra, expusimos, a la página 10:

El conflicto de intereses que puede configurar un criterio de exclusión de unidad apropiada en el contexto laboral, es aquel que puede materializarse en la interacción interna del escenario de trabajo, i.e., un empleado frente a otro, o en la interacción con la organización obrera. No se extiende más allá para alcanzar una potencial dimensión externa de ciudadanos y entidades...

^{45/} La Comisionada Santiago Meléndez disiente de la interpretación mayoritaria. Véase Voto Explicativo en Decisión y Determinación de Unidades Apropriadas del caso del Departamento de Educación y Unión de Personal Administrativo, Secretarial y de Oficina (PASO), D-99-001 (4 de mayo de 1999); y Voto Disidente de 30 de mayo de 2002, en Determinación Suplementaria Sobre Unidades Apropriadas del caso del Departamento de Hacienda y UAW-Unión de Trabajadores de Hacienda, D-01-001 (3 de junio de 2002).

En la Determinación Suplementaria Sobre Unidades Apropriadas de Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico y Federación Central de Trabajadores, Local Núm. 481, UFCW, AFLC-CIO, D-01-013 (31 de mayo de 2002), ante un planteamiento hecho por la Peticionada en cuanto a la interpretación del concepto laboral de “conflicto de interés” indicamos, a las páginas 8, 9 y 14:

El conflicto de interés que motiva la exclusión debe estar vinculado al quehacer obrero-patronal y sólo surge cuando los intereses de los empleados son incompatibles con los del patrono. En el contexto de las relaciones laborales en una agencia del gobierno, encontramos que los empleados públicos tienen la misión de llevar a cabo la política del gobierno, por lo que los intereses de ambos son compatibles.

.....

Concluimos que el conflicto de interés que contempla la Ley Núm. 45 es aquél que se suscita cuando un empleado formula e implementa la política pública de la agencia, o cuando tiene acceso directo, bien sea por la naturaleza de su trabajo o por colaborar con aquellos que formulan o llevan a cabo la política gerencial en torno a las relaciones obrero-patronales.

...

El criterio para determinar si un empleado es confidencial en la modalidad de conflicto de interés en las relaciones obrero-patronales es: (1) que el empleado colabora con un funcionario que formula, determina e implanta efectivamente la política gerencial en el campo de las relaciones obrero-patronales, (2) que su trabajo esté relacionado a la negociación colectiva y a la administración del convenio colectivo y (3) si es necesario que ese empleado sea excluido de la unidad apropiada para proteger a la agencia contra la posible revelación prematura de políticas, propuestas y estrategias gerenciales de negociación colectiva.

Por otro lado, la Sección 4.2 de la Ley, inciso (b)(3)^{46/}, dispone que estarán excluidos de las unidades apropiadas “los supervisores de todas las agencias”. El Artículo 3(dd)^{47/} define el término “supervisor” como sigue:

Cualquier empleado que, ejerciendo su discreción, tenga autoridad para hacer recomendaciones efectivas sobre la imposición de

^{46/} 3 L.P.R.A. sec. 1451d(3).

^{47/} 3 L.P.R.A. sec. 1451d.

medidas disciplinarias; o que tenga la responsabilidad habitual de asignar o dirigir el trabajo, si tales responsabilidades surgen de una ley, de un reglamento o de la descripción de deberes de su puesto, independientemente de que su nombramiento sea uno de carrera, confianza, transitorio, probatorio, provisional, irregular, por jornal o por contrato (subrayado nuestro).

Surgen de tal definición dos factores los cuales servirán de guía para establecer que una clase o puesto en específico ejerce supervisión. En primer lugar, el ocupante del puesto o de la clase en controversia mediante el ejercicio de su discreción deberá tener la autoridad para hacer recomendaciones efectivas sobre la imposición de medidas disciplinarias; y en segundo lugar, que ejerciendo su discreción se tenga la responsabilidad habitual de asignar o dirigir el trabajo⁴⁸).

En la Determinación Suplementaria de Unidad Apropiada Departamento de Salud y Unión General de Trabajadores, D-00-013 (18 de mayo de 2001), al expresarnos sobre los elementos definitorios de la figura del “supervisor” indicamos, a la página 8:

...el hecho de que un documento establezca que una clase o puesto supervisa no es dispositivo para la determinación de si el ocupante del mismo actúa en capacidad de supervisor. El elemento decisivo principal para concluir que la persona efectivamente supervisa son las funciones que ésta verdaderamente desempeña con relación a otros empleados en su misma organización. El grado y naturaleza del control que tenga un empleado sobre otro en dicha relación será ilustrativo de esa relación.

Por otro lado, ocasionalmente hemos encontrado que la realidad de los deberes desempeñados por los empleados en algunas clases no va a la par con lo descrito en la Especificación de Clase. Así, hemos visto casos en que la Especificación categóricamente expresa que las personas que ocupan puestos dentro de la clase ejercen supervisión, sin embargo, cuando examinamos las Descripciones

de Puesto para cotejar cuántos empleados tienen a su cargo, encontramos que el apartado de plazas subalternas de la misma aparece en blanco o indica “ninguno”. En dicha situación, procedemos a incluir la clase^{49/}.

Como indicáramos, las Partes acordaron la exclusión de las clases de Especialista en Economía de Consumo III, Inspector de Pesas y Medidas III y Pagador, por alegada confidencialidad y supervisión. A continuación nos referimos a dichas clases.

Especialista en Economía de Consumo III

En cuanto a la clase de *Especialista en Economía de Consumo III*, las Partes estuvieron de acuerdo en excluirla en su totalidad. La Especificación define el trabajo como uno profesional de campo y de oficina que consiste en el desarrollo de actividades educativas y de orientación a tono con la legislación sobre protección del consumidor en el DACO. Los Aspectos Distintivos del Trabajo describen las tareas que se realizan como de considerable responsabilidad, las cuales consisten en la planificación, coordinación, desarrollo, evaluación y supervisión de actividades educativas y de orientación para la prevención y solución de los problemas de consumo, así como el mejor uso del ingreso y crédito de los ciudadanos.

Los Ejemplos de Trabajo expuestos en la Especificación revelan que en la clase se podrían llevar a cabo unas o varias de estas tareas: adiestrar al personal de inferior clasificación; efectuar estudios sobre problemas del consumidor; planificar actividades educativas de acuerdo con las necesidades encontradas; analizar leyes y reglamentos sobre asuntos que atañen al consumidor y a la luz de éstos planificar

^{48/} Véase además Junta de Planificación y Coordinadora Unitaria de Trabajadores del Estado, Afiliada a la Central Puertorriqueña de Trabajadores, D-01-002 (9 de marzo de 2001); y Administración de Rehabilitación Vocacional y Servidores Públicos Unidos, D-01-015 (31 de diciembre de 2001).

actividades educativas; y supervisar la línea de DACO-Directo o la División de Producción. La Descripción de Puesto, aunque reciente, abona a que se incluya la clase, ya que en la misma no hay indicios de supervisión de personal. Tampoco surgen frases indicativas de que en la clase se participe en tareas confidenciales.

En síntesis, la Descripción sometida lo que refleja es que las tareas que se realizan en la clase se concentran en ofrecer servicios de orientación a los consumidores sobre la legislación vigente, ya sea mediante adiestramientos, publicaciones, revistas o cualquier sistema que sirva para que la información sea transmitida al público en general. Aunque entre los Ejemplos de Trabajo en la Especificación se encuentra la supervisión de la línea de DACO-Directo o la División de Producción, el apartado de plazas subalternas aparece en blanco. Además, opinamos que la “supervisión de actividades educativas” a que se refiere la Especificación en los Aspectos Distintivos del Trabajo equivale, en todo caso, a una supervisión técnica y no de carácter administrativo. En virtud de todo lo aquí consignado, la clase de *Especialista de Economía de Consumo III* formará parte de la unidad apropiada.

Inspector de Pesas y Medidas III

En cuanto al *Inspector de Pesas y Medidas III*, las Partes acordaron excluir el único puesto en la clase -puesto Núm. 0296- por ejercer funciones de supervisión y confidencialidad, bajo la modalidad de conflicto de interés^{50/}. Al igual que respecto a los primeros dos niveles de la Serie -cuya inclusión favorecieron las uniones- el DACO alega que los Inspectores de Pesas y Medidas en el nivel III tienen poderes

^{49/} Véase Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y Hermandad de Empleados del Departamento del Trabajo (H.E.D.E.T.), D-03-005 (14 de abril de 2003) y Administración de Rehabilitación Vocacional y Servidores Públicos Unidos, supra.

^{50/} T.O., 186.

policíacos especiales y que a su vez tienen la capacidad de confiscar los equipos que incumplen con las disposiciones de ley vigentes^{51/}. Se invoca la modalidad de conflicto de interés como motivo de exclusión ya que éstos tienen que intervenir continuamente con comercios donde existe representación sindical^{52/}.

Según se desprende de la Especificación, se tiene a cargo el inspeccionar y comprobar equipos de pesar y de medir, y repesar productos para determinar si cumplen con las leyes y los reglamentos que administra el Departamento de Asuntos del Consumidor. De la Naturaleza del Trabajo surge que se asigna y revisa el trabajo de un grupo de Inspectores de Pesas y Medidas de menor jerarquía y se prepara el plan de trabajo de los empleados bajo su responsabilidad. La Descripción de Puesto vigente, puesto Núm. 0296, establece como tareas del puesto que su titular ocupa el ochenta por ciento de su tiempo en inspeccionar y comprobar equipos de pesar y medir; y en la fiscalización de los establecimientos comerciales que regula. El apartado de plazas que tiene a su cargo aparece en blanco.

Pasemos a atender el reclamo de confidencialidad del Peticionado y las organizaciones obreras, como motivo de exclusión. En la Determinación Sobre Unidades Apropriadas en el caso Departamento de Hacienda y UAW-Unión de Trabajadores de Hacienda, Local 2373, supra, la Agencia solicitó la exclusión de las clases de Agente de Rentas Internas y Agente Especial Fiscal porque alegadamente son equiparables a los miembros de la Policía, y estos últimos fueron excluidos de la Ley. Al rechazar ese argumento, dijimos a las páginas 20 y 21:

En el caso Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y Unión Nacional de Trabajadores de la Salud, SEIU, AFL-CIO, (PR-99-004), nos enfrentamos a un argumento similar, respecto a los Inspectores de Sustancias Controladas. Allí dijimos:

^{51/} T.O., 180.

^{52/} T.O., 181.

A pesar de que estas clases aparentemente pueden gozar de ciertas facultades propias de un agente del orden público según dispone la Sección 7(f) de la Ley Núm. 67 del 7 de agosto de 1993, Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, ese factor no implica que deban ser excluidas de la unidad apropiada. Surge, tanto de la Ley como de las Especificaciones de Clase, que las funciones llevadas a cabo por los titulares de los puestos dentro de estas clases, operan en contra de la “clientela” de la Peticionada y entidades externas, mas bien que contra sus propios empleados.

La Sección 7(f)...hace referencia a intervenciones con “fabricantes, distribuidores y dispensadores”...

La Peticionada equipara a los Inspectores objeto de su excepción con los miembros de la Policía, citando el segmento de la Sección 7(f) de su Ley orgánica que dispone que tendrán las facultades de un agente del orden público en cuanto a poseer armas; efectuar arrestos; y diligenciar órdenes de allanamiento y citaciones. Visualizamos que los fundamentos subyacentes para que el legislador excluyera a la fuerza policíaca de la aplicabilidad de la Ley que administra esta Comisión, no son extensivos a las clases que nos ocupan. Teóricamente puede concebirse que miembros de la Policía se vean precisados a intervenir en una situación que estén presentes empleados. Ello no es el caso de los Inspectores, de acuerdo a la función esencial que ejercen.

Al igual que en el caso antes citado, la clientela a quien se inspecciona se encuentra en el ámbito externo, por lo que no se configura el conflicto de interés que establece la Ley. Tampoco se ejerce supervisión.

En vista de lo anterior, no podemos aceptar el acuerdo de exclusión de las Partes por lo que la clase de Inspector de Pesas y Medidas en su nivel III formará parte de la unidad apropiada.

Pagador

En lo que concierne a la clase de *Pagador*, que forma parte de la lista de exclusiones acordadas, no se desprende de la Especificación que las tareas sean confidenciales, ni la posibilidad de ejercer supervisión. De los Aspectos Distintivos del Trabajo surge que el trabajo consiste en efectuar los pagos por los diferentes bienes y

servicios que recibe DACO. Los Ejemplos de Trabajo demuestran que el tipo de información que manejan los ocupantes de puestos en la clase no es de la que normalmente sería utilizada por una agencia en los procesos conducentes a la negociación colectiva o que incida directa o indirectamente en las relaciones obrero patronales. Más bien se desprende que en la clase de Pagador se controlan y contabilizan fondos consignados a favor de los consumidores; se preparan comprobantes de pagos; y se registran en los libros las transacciones realizadas. Por todo lo anterior, concluimos que la clase debe formar parte de la unidad apropiada.

Pasemos a analizar las clases en que las Partes acordaron la inclusión, pero el Peticionado solicitó la exclusión de ciertos puestos por ejercer tareas confidenciales y/o supervisión. Tales puestos corresponden a las siguientes clases:

1. Analista de Operaciones Financieras II^{53/}
2. Auxiliar de Sistemas de Oficina III^{54/}
3. Auxiliar de Sistemas de Oficina IV^{55/}
4. Conductor de Automóviles^{56/}
5. Interventor de Querellas^{57/}
6. Oficial Administrativo I^{58/}
7. Oficial Administrativo II^{59/}
8. Oficinista III^{60/}
9. Oficinista IV^{61/}
10. Técnico de Sistemas de Oficina I^{62/}
11. Técnico de Sistemas de Oficina II^{63/}
12. Técnico de Sistemas de Oficina III^{64/}

^{53/} Puesto Núm. 0533.

^{54/} Puesto Núm. 0292.

^{55/} Puestos Núm. 0407 y 0518.

^{56/} Puestos Núm. 0032 y 1031.

^{57/} Puesto Núm. 0101.

^{58/} Puestos Núm. 0014, 0076 y 0855.

^{59/} Puestos Núm. 0420, 0597, 0758 y 0761.

^{60/} Puesto Núm. 0030.

^{61/} Puestos Núm. 0021 y 0027.

^{62/} Puestos Núm. 0657 y 0765.

^{63/} Puesto Núm. 0048.

^{64/} Puesto Núm. 0609.

Antes de comenzar nuestro análisis, interesamos expresarnos sobre la situación de algunas clases y/o puestos en controversia. Como indicáramos, supra, al referirnos a los puestos de Abogado, al evaluar la evidencia sometida por el Peticionado notamos que todas las Descripciones de Puesto estaban en alguna de las siguientes situaciones: tenían fecha posterior a la Petición de Representación; no estaban firmadas por la autoridad nominadora o su representante autorizado; y/o el apartado correspondiente a la firma del empleado, estaba en blanco.

Sobre el aspecto relativo a la fecha, al resolver la solicitud de excepciones presentada en el caso de Junta de Calidad Ambiental y Federación de Empleados de la Junta de Calidad Ambiental, Local 2337, UAW, Resolución del 8 de febrero de 2000, a la página 3 dijimos:

La norma de esta Comisión es reconocer presunción de corrección a las Especificaciones de Clase y Descripciones de Puesto vigentes a la fecha de radicación de la Petición de Representación, es decir, que tengan fechas previas a este último evento. Esos son los documentos que tomamos en cuenta para articular la composición de las unidades apropiadas. La presunción puede ser controvertida por las partes, mediante prueba que fehacientemente desvirtúe tal validez. En las circunstancias – que esperamos sean excepcionales – en que las agencias peticionadas sometan Especificaciones o Descripciones datadas con posterioridad a la Petición de Representación, las clases o puestos que formen parte de la unidad apropiada, afectados por la nueva documentación, mantendrán su cualidad de incluidos. En estos casos la agencia concernida podrá optar por recusar, en la primera elección, a los titulares de las clases o puestos; o invocar el procedimiento de clarificación de unidad establecido en nuestro Reglamento Núm. Uno. Se advierte a las agencias que las justificaciones para la modificación de los documentos tendrán que ser sólidas y contundentes.

En Moción presentada el 8 de octubre el Peticionado informó que las hojas de deberes no se revisaban desde la aprobación del Plan de Clasificación y Retribución en el 1995 y que, por ende, se vieron precisados a revisarlas antes de hacerlas llegar a la Comisión. Indicaron que DACO se encuentra actualmente en un proceso de

reorganización en algunas de sus áreas lo cual afectó la estructura organizacional de la Agencia. Como resultado de lo anterior, y dada la necesidad del servicio, los empleados de DACO están realizando tareas distintas a las contenidas en su Especificación de Clase y en la Descripción de Puesto.

En la Determinación Sobre Unidades Apropriadas en el caso de Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico y Federación Central de Trabajadores, Local Núm. 481 UFCW, AFLC-CIO, supra, señalamos, a la página 15:

Al evaluar si una clase debe ser incluida o excluida --tanto por el elemento de confidencialidad como por el elemento de supervisión-- tomaremos en consideración en primer lugar la Especificación de Clase. Luego de haber analizado la misma --y de haberse sometido-- entonces analizaremos la Descripción de Puesto en aquellos casos en que de la Especificación surja que se puede o no ejercer supervisión y en los que el elemento de confidencialidad no se desprende claramente de la Especificación y deba ser constatado en la Descripción.

En el caso de que a alguna clase se le haya asignado funciones que no están comprendidas en la Especificación de Clase, obviaremos dichas funciones y nos circunscribiremos a la Especificación de la Clase en controversia....

En primer lugar, utilizaremos las Especificaciones de Clase, en interés de conocer si de estos documentos se pueden desprender las características de supervisión o de confidencialidad que hagan permisible la inclusión o exclusión de los puestos y/o clases reclamados por el Peticionado. Daremos entero crédito a las Descripciones de Puesto datadas con anterioridad a la Petición de Representación las cuales estén firmadas por el empleado y su supervisor. Las Descripciones que carecen de firma, no serán consideradas para propósitos de la presente Determinación. En cuanto a las Descripciones que tienen fecha posterior a la Petición, serán utilizadas a los únicos fines de tener una visión más clara sobre las tareas que se realizan en la clase, sin que sean concluyentes en nuestra decisión.

Cada caso será atendido por separado y de acuerdo a la controversia que esté presente.

Pasemos a analizar cada uno de los puestos en controversia por separado a la luz del marco doctrinal anteriormente expuesto^{65/}.

1. **Analista de Operaciones Financieras II**

Durante la Sesión Especial, DACO estuvo de acuerdo en incluir la clase en la unidad apropiada, pero solicitó excluir el puesto Núm. 0533, por supervisión^{66/}. Indican que su titular ejerce funciones de Subdirector de la Oficina Regional de Bayamón^{67/}. Alegan que en ausencia del Director Regional, el ocupante del puesto Núm. 0533 ejerce las funciones de éste. Por su parte, las uniones obreras peticionarias solicitaron la inclusión de la totalidad de la clase.

De la Especificación de Clase surge que los ocupantes de los puestos son responsables de analizar información financiera de las instituciones comerciales en Puerto Rico para resolver querellas que radican los consumidores o para determinar si cumplen con las leyes y reglamentos que administra el Departamento.

No podemos acoger el argumento del Peticionado, de ejercicio de supervisión, pues la Especificación de Clase no provee para tal responsabilidad. Tampoco surge de la Especificación que se realicen tareas confidenciales. Más bien lo que se desprende es que en la clase se realizan funciones de investigación y análisis de las operaciones que realizan las instituciones financieras y los comercios del País. En ese sentido, la clientela que se investiga es externa. Por otro lado, el tipo de

^{65/} Refiérase también a nuestra discusión sobre la asignación temporera de tareas y funciones, en las páginas 11 y 12, ante.

^{66/} T. O., 21.

^{67/} T.O., 23.

información a la que adviene en conocimiento el titular del puesto en controversia no es de la naturaleza que establece la Ley como motivo de exclusión.

Por lo antes expresado incluiremos la totalidad de la clase dentro de la unidad apropiada. En cuanto a la alegada sustitución del Director de la Región, reiteramos que nuestro Tribunal Supremo ha establecido que la sustitución ocasional en las funciones de supervisión, no convierte al puesto en uno de supervisor; Junta de Relaciones del Trabajo v. Acevedo, supra.

2. Auxiliar de Sistemas de Oficina III

Durante el proceso investigativo, el Peticionado y las organizaciones obreras participantes coincidieron en la inclusión de la totalidad de la clase en la unidad apropiada. Posteriormente, en su Alegato, DACO solicita la exclusión del puesto Núm. 0292 indicando que su ocupante funge como secretaria de la Directora de la Oficina Regional de Ponce, División de Servicios Auxiliares, y que por ende, se tiene acceso a información confidencial.

De acuerdo a la Especificación de Clase, se realiza trabajo de oficina que consiste en la producción de documentos utilizando sistemas de computadora y ejecutando tareas relacionadas con la administración de los sistemas de oficina.

Entre los Ejemplos de Trabajo contemplados para esta clase se encuentran el producir, en sistemas computadorizados o máquinas de escribir, comunicaciones, memorandos, informes de investigaciones, resoluciones de casos, reconsideraciones, órdenes, notificaciones de vistas administrativas, informes estadísticos y otros documentos que se generan en su área de trabajo; clasificar y archivar la correspondencia y documentos que se reciben o se producen en su oficina; y atender

y canalizar las llamadas telefónicas que se reciben y ofrecer información sobre casos pendientes en su oficina.

Al examinar la Descripción del Puesto en controversia, encontramos que la misma no sostiene lo expresado por el Peticionado^{68/}. No surge que la información a que tiene acceso la ocupante del puesto se relacione con la formulación de las políticas gerenciales en torno a la negociación colectiva.

Se incluye la clase de Auxiliar de Sistemas de Oficina III en su totalidad.

3. Auxiliar de Sistemas de Oficina IV

El Peticionado propone incluir la clase en la unidad apropiada, y excluir los puestos Núm. 0407 y 0518 porque sus ocupantes alegadamente realizan funciones de supervisión y confidencialidad. Específicamente, indican que dada la naturaleza de las funciones que se ejercen en los puestos y su ubicación dentro del esquema organizacional de DACO, podría configurarse el conflicto de interés establecido en la Ley^{69/}. Las organizaciones obreras solicitaron la inclusión de la totalidad de la clase.

En cuanto al puesto Núm. 0407, el Peticionado alega que dadas las tareas que realiza, su titular tiene la capacidad de recibir, tramitar y generar documentos confidenciales relacionados con la nómina de la Agencia. Por otra parte, se alegó que el puesto Núm. 0518, adscrito a la División de Servicios Generales, corresponde a la secretaria del Director de la División y que por ende se tiene acceso a información confidencial. Indican que está encargada de la preparación y el trámite de las hojas de asistencia de los empleados de las diferentes secciones que componen dicha División. Por último, se alegó que el Director de la División participa

^{68/} Evaluamos la Descripción —aunque postdatada— ya que abona a la inclusión de la clase.

^{69/} T.O., 27.

al mismo nivel que los Directores de Presupuesto, Finanzas y Recursos Humanos en la implantación de la política pública de la Agencia.

En el caso RCA Communications, Inc., 154 NLRB 34 (1965), la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo resolvió que el poseer información sobre salarios; y el llevar a la atención de la gerencia datos sobre ausentismo que podrían implicar medidas disciplinarias, no convierte al empleado en uno confidencial.

Por cuanto ni de la Especificación de Clase, ni de su ubicación, surge patentemente que los puestos Núm. 0407 y 0518 sean confidenciales, o que ejerzan funciones de supervisión, no aceptamos la posición de DACO de excluirlos. Incluiremos la clase de Auxiliar de Sistemas de Oficina IV en su totalidad.

4. Conductor de Automóviles

El Peticionado solicitó la exclusión de los puestos Núm. 0032 y 1031 de la unidad apropiada, ya que sus ocupantes están sustituyendo al Chofer del Secretario y Subsecretario de DACO por lo que advienen en conocimiento de información confidencial^{70/}. Actualmente, la clase se compone de tres puestos. Por su parte, las uniones obreras solicitan que se incluya la clase en su totalidad.

De acuerdo a la Especificación de Clase sometida, los ocupantes de puestos así clasificados están encargados de conducir un automóvil o vehículo de motor liviano para transportar pasajeros, materiales, documentos y equipo para cumplir encomiendas de acuerdo a las demandas del servicio en el Departamento de Asuntos del Consumidor.

En el Plan de Clasificación para el Servicio de Confianza existe la clase de Chofer, a la que se le ha asignado propiamente la tarea de conducir el vehículo oficial del Secretario. Actualmente la clase se encuentra sin puestos ocupados.

De la Especificación de Clase del Conductor de Automóviles no se desprende que tenga a su cargo la función de conducir el vehículo oficial asignado al Secretario, ni que se tenga acceso a información confidencial. Más bien surge que las tareas que tiene asignadas esta clase son de naturaleza rutinaria y se relacionan con el diligenciamiento de materiales, documentos y equipos. Ya nos habíamos referido, en este documento, a la norma de que las funciones no acordes con la Especificación de Clase no pueden ser utilizadas como fundamento de exclusión. En ese sentido, nos reiteramos en que al realizar el análisis de exclusión debemos circunscribirnos a la Especificación de Clase, sin que pueda constituir base para la exclusión las funciones adicionales que se le hayan encomendado al empleado. Pero, independientemente de ello, hacemos constar que ante un reclamo similar del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en torno al piloto que lo transportaba –se aducía que escuchaba conversaciones confidenciales- resolvimos en contra de la exclusión; Resolución del caso D.R.N.A., PR-99-005 (13 de mayo de 2000). Por todo lo anterior, incluimos la totalidad de la clase en la unidad apropiada.

5. Interventor de Querellas

El Peticionado solicita la exclusión del puesto Núm. 0101, adscrito a la Región de Caguas, por confidencialidad y supervisión, ya que su ocupante es la ayudante de la Directora y está encargada de llevar la asistencia de los empleados. Las dos organizaciones de empleados comparecientes favorecieron lo contrario.

De acuerdo a los Aspectos Distintivos del Trabajo expuestos en la Especificación su ocupante realiza trabajo de alguna complejidad y responsabilidad que consiste en propiciar soluciones justas y duraderas a los conflictos que se dilucidan en el Departamento. Esto conlleva entrevistar a las partes involucradas en

⁷⁰/ T.O., 245.

el conflicto; buscar información para análisis; y hacer uso de mecanismos y técnicas de conciliación y mediación para la solución de las controversias. En el ejercicio de sus funciones actúa con independencia de criterio.

No podemos acoger el argumento de ejercicio de supervisión implícito en el planteamiento del Peticionado, pues la Especificación no provee para tal responsabilidad, sino más bien que el titular de la clase actúa como el funcionario a cargo de orientar al consumidor y del manejo de los casos que se someten ante su consideración. La Descripción de Puesto no provee para que ejerza supervisión. El apartado para indicar el número de plazas que este puesto tiene a su cargo aparece en blanco. Tampoco se desprende que la clase sea confidencial ya que los servicios que se ofrecen son a individuos y corporaciones ajenas a la operación de la Agencia, sin que se gane acceso a información dimanante de la negociación colectiva.

Por lo anterior, la clase de Interventor de Querellas se incluirá en su totalidad en la unidad apropiada.

6. Oficial Administrativo I

El Peticionado aboga por la exclusión de los puestos Núm. 0014, 0076 y 0855, por confidencialidad y conflicto de interés. Se alega que el puesto Núm. 0014 tiene a su cargo la función de verificar, archivar, clasificar y custodiar los expedientes de personal de todos los empleados del Departamento y preparar las certificaciones de empleo, lo que le permite tener acceso a información privilegiada y altamente confidencial⁷¹. Por otro lado, aduce que el puesto Núm. 0076 está adscrito a la Sección de Licencias en la División de Recursos Humanos y que en el desempeño de sus funciones tiene a su cargo el trámite, la tabulación y el control de la asistencia de los empleados del Departamento, así como la redacción de correspondencia e

informes relacionados con la asistencia de los empleados. Finalmente, se alegó que el puesto 0855 ubicado en la División de Sistemas de Información debe ser excluido de la unidad apropiada ya que su ocupante es el encargado de coordinar y de llevar un control sobre las entradas y salidas oficiales del personal del área en que se desempeña, lo cual lo hace confidencial. Servidores Públicos Unidos estuvo de acuerdo con el Peticionado en que se excluyan dichos puestos. La CUTE propone la inclusión de la clase en su totalidad.

La Naturaleza del Trabajo expresada en la Especificación establece que los ocupantes de puestos en la clase realizan trabajo administrativo que consiste en realizar o colaborar en las funciones relacionadas con servicios auxiliares o actividades operacionales en el Departamento de Asuntos del Consumidor.

Reiteradamente hemos establecido que el acceso a información comúnmente denominada confidencial, del patrono o sobre otros empleados, por sí solo no es suficiente para clasificar a un empleado como confidencial, RCA Communications, supra; y Fairfax Familia Fund, 195 NLRB 306 (1972). Y, como expresáramos al discutir los puestos de Auxiliar de Sistemas de Oficina IV que se interesaba excluir, el trabajar administrativamente con documentos de licencias y nóminas de empleados no es factor de exclusión bajo el elemento de confidencialidad^{71/}. Tampoco se es confidencial por el mero hecho de coordinar y de llevar un control sobre las entradas y salidas oficiales del personal del área en que se desempeña. Para que un puesto o clase sea confidencial es crucial establecer la participación de sus ocupantes en el

^{71/} T.O., 28.

^{72/} Véase además Determinación Sobre Unidades Apropriadas en el caso Comisión de Servicio Público y Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, AFSCME, D-01-005 (31 de mayo de 2001).

diseño de la política pública o en los procesos conducentes a la negociación colectiva^{73/}.

Incorporaremos la totalidad de la clase a la unidad apropiada, ya que las tareas que realizan los ocupantes de los puestos Núm. 0014, 0076 y 0855 no los colocan dentro de las excepciones que establece la Ley como motivo de exclusión.

7. **Oficial Administrativo II**

Propone el Peticionado la exclusión de los puestos Núm. 0420, 0597 y 0761 de la clase de Oficial Administrativo II, alegando que sus titulares tienen la supervisión directa de la Sección de Servicios Auxiliares de sus respectivas Oficinas Regionales^{74/}. En su Alegato, solicitan además que el puesto Núm. 0758^{75/} sea excluido de la unidad apropiada por ejercer supervisión sobre los Investigadores de Querellas Generales y los Investigadores Querellas sobre Automóviles en los niveles I y II.

La Especificación de Clase indica que se realiza trabajo de moderada complejidad y responsabilidad relacionado con servicios auxiliares o actividades operacionales variadas que se generan en DACO. También puede colaborar con un funcionario de superior jerarquía en la ejecución o supervisión de funciones importantes en un área de trabajo compleja, o supervisar las funciones que se realizan en una unidad de trabajo dedicada a labores oficinescas o actividades operacionales de menor complejidad.

^{73/} Véase Determinación Suplementaria de Unidad Apropiada en el caso Departamento de la Familia y Servidores Públicos Unidos, D-99-004 (29 de diciembre de 2000).

^{74/} T.O., 32.

^{75/} La Descripción de Puesto correspondiente al Núm. 0758 indica que pertenece al nivel I de la Serie. Por cuanto estamos incluyendo ambos niveles, para propósito de esta Determinación Sobre Unidades Apropiadas, su actual nivel resulta ser irrelevante.

Las Descripciones sometidas para los puestos Núm. 0420, 0597 y 0761 reflejan que sus ocupantes planifican, dirigen, coordinan y supervisan las actividades administrativas y operacionales de las divisiones en las que se encuentran ubicados. Del apartado de plazas subalternas surge que cada uno de estos puestos tiene personal a su cargo. Distinta es la situación del puesto Núm. 0758 de cuyas funciones esenciales no surge que ejerza supervisión, sino más bien se desprende que tiene a su cargo todo lo relacionado con el recibo de la correspondencia, citaciones y trámite de los casos dispuestos para vistas administrativas. Al analizar las Descripciones de Puesto sometidas para la clase de Oficial Administrativo II, notamos que todas tienen fecha posterior a la Petición. Como cuestión de hecho, son de fecha bastante cercana a la Sesión Especial. Aplicamos la norma citada de Junta de Calidad Ambiental y Federación de Empleados de la Junta de Calidad Ambiental, Local 2337, UAW, PR-99-018 (Resolución de 8 de febrero de 2000), por lo que incluimos la clase completa de Oficial Administrativo II en la unidad apropiada. El Peticionado tiene a su disposición los mecanismos indicados en la Resolución aludida del caso de la Junta de Calidad Ambiental, supra.

8. Oficinista III

El Peticionado solicita que excluyamos el puesto Núm. 0030 ubicado en la División de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Gerencia de Recursos Internos. Invoca conflicto de interés, por tener acceso a información confidencial. Alega que su ocupante es la que lleva los registros sobre las ausencias de los empleados, efectúa el cómputo de horas extra y realiza los informes de

empleados con problemas de asistencia para la acción correspondiente^{76/}. Por su parte, las organizaciones obreras solicitaron la inclusión total de la clase.

Entre las tareas y responsabilidades, de acuerdo a la Especificación de Clase, se está a cargo de tramitar documentos y formularios de diversos asuntos siguiendo las normas y procedimientos establecidos en el Departamento de Asuntos del Consumidor. Entre los Ejemplos de Trabajo que puede realizar la clase se encuentra el recibir la correspondencia; contestar llamadas telefónicas de querellantes relacionadas con el estatus de sus casos; preparar y archivar expedientes de casos; y registrar en las tarjetas correspondientes los últimos trámites realizados en los diferentes casos. La Descripción de Puesto—aunque posdatada— nos confirma que su ocupante está adscrita a la División de Recursos Humanos, Sección de Licencias.

Reiteramos la aplicabilidad del caso RCA Communications Inc., supra, en el que la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo determinó que el llevar a la atención de la gerencia datos sobre ausentismo que podrían conducir a la aplicación de medidas disciplinarias, no convierte al empleado en uno confidencial.

En el caso ante nuestra consideración el Peticionado reclama la exclusión del puesto Núm. 0030 por confidencialidad en su modalidad de conflicto de interés. No nos persuaden sus argumentos. La información contenida en la Descripción abona a que se incluya el puesto Núm. 0030. La función principal del puesto se concentra en el manejo, trámite y registro de documentos tales como la asistencia de los empleados; informes de licencias acumuladas; e informes de empleados que estén acogidos al Fondo del Seguro del Estado. Las funciones antes mencionadas no revisten los elementos necesarios para ser clasificadas como de naturaleza confidencial, conforme a la Ley.

^{76/} T.O., 41.

En vista de lo anterior, incluiremos la totalidad de la clase de Oficinista III en la unidad apropiada.

9. **Oficinista IV**

El Peticionado solicita que se excluyan los puestos Núm. 0021 y 0027 de la unidad apropiada, por confidencialidad y supervisión, respectivamente. Se alega que la ocupante del puesto Núm. 0021 se desempeña como Recepcionista en la propia Oficina del primer ejecutivo de la Agencia y que tiene a su cargo el control de la correspondencia dirigida al Secretario y de todo lo relacionado con la canalización de visitas a dichas oficinas^{77/}. Indican que por razón de desempeñarse en esas funciones, la ocupante del puesto Núm. 0021 tiene acceso a información confidencial y sobre la política pública de la Agencia, lo cual configura el conflicto de interés en torno a las relaciones obrero-patronales dispuesto en la Ley. En cuanto al puesto Núm. 0027, arguyen que está ubicado en la División de Servicios Generales, Sección de Archivo Inactivo, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Gerencia y Recursos Internos. También, que tiene a su cargo la supervisión de dos empleados^{78/}.

Al igual que en el nivel III de la clase de Oficinista, los titulares de los puestos 0021 y 0027 están a cargo del trámite de documentos y formularios. Más específicamente, los Ejemplos de Trabajo expuestos en la Especificación reflejan, además, que sus ocupantes pueden manejar documentos relacionados con asuntos de personal, tales como programa de retiro y balance de licencias por enfermedad y vacaciones. A diferencia del nivel III, la clase contempla que se pueda ejercer

^{77/} T.O., 42.

^{78/} T.O., 46.

supervisión sobre empleados de menor jerarquía en una unidad de trabajo dedicada a tareas oficinescas^{79/}.

Pasemos, en primer lugar, a atender lo relativo a la función de supervisión que se alega está presente en el puesto Núm. 0027.

Al examinar el expediente notamos que la Descripción de Puesto tiene fecha posterior a la Petición. Aunque la tomáramos como válida, la misma no nos persuade de que las funciones cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para considerar el puesto como de supervisión. Tampoco refleja que se realicen funciones confidenciales.

Deseamos destacar, que aunque la Especificación de Clase indica que los ocupantes de puestos en la misma pueden ejercer supervisión sobre empleados de menor jerarquía, el apartado sobre plazas subalternas en la Descripción de Puesto aparece en blanco.

En lo concerniente al aspecto de confidencialidad, de un análisis de la Especificación de Clase no surge que los ocupantes de puestos en la clase tengan esa característica, pues no se desprende que tengan acceso a información relevante sobre el proceso de la negociación colectiva. Tampoco, que las tareas incidan en la formulación e implantación de política pública. Al igual que en el caso del puesto 0027, la Agencia sometió una Descripción postdatada para el puesto Núm. 0021, por lo cual no la consideramos para fines de este análisis.

^{79/} Para el puesto Núm. 0021 se sometieron dos Descripciones con clasificación del puesto diferente. Los títulos de clasificación son: Oficinista IV y Recepcionista. En la Descripción de Puesto Núm. 0021, perteneciente a la clase de Recepcionista, aparece que el puesto se encuentra vacante. Notamos, además, que las Funciones Esenciales del Puesto son las mismas para cada uno de los puestos. Al hacer referencia a la Descripción, nos referiremos a la que tiene el título de clasificación de Oficinista IV.

Dado que de la Especificación de Clase no se desprende que realice funciones con elementos de confidencialidad, incluiremos la totalidad de la clase en la unidad apropiada.

10. **Técnico de Sistemas de Oficina I**

Durante la Sesión Especial, el Peticionado solicitó que los puestos Núm. 0657 y 0765 fueran excluidos de la unidad apropiada toda vez que sus ocupantes se desempeñan como secretarías de los Directores Regionales de Caguas y Arecibo. Se alega que como secretarías de estos ejecutivos, tienen acceso a toda la información confidencial que se genera en esas Oficinas^{80/}. Las dos organizaciones de empleados comparecientes favorecieron lo contrario.

Los Aspectos Distintivos del Trabajo expuestos en la Especificación indican que los ocupantes de puestos en la clase realizan labores oficinescas variadas relacionadas con la administración de los sistemas de oficina, y la producción y administración de documentos y comunicaciones utilizando procesadores de palabras, computadoras, máquinas de fax y otro equipo de oficina; y la toma y transcripción de dictados.

No se considera confidencial una clase si el funcionario a quien responde no tiene la potestad de tomar decisiones de política laboral, ya que éstas se formulan a un nivel más alto dentro de la Agencia^{81/}. Resolvemos que los puestos Núm. 0657 y 0765 deben permanecer incluidos en la unidad apropiada. Están en la misma situación que el puesto de Auxiliar de Sistemas de Oficina III (Núm. 0292), cuya exclusión se solicitó a base también de que se actúa como secretaria de un Director Regional (Ponce). El mismo fundamento para denegar tal solicitud aplica aquí, esto

^{80/} T.O., 46.

^{81/} Al respecto, véase PTI Communications, 308 NLRB 129 (1992).

es, no se demostró el acceso a información de alto nivel en cuanto a la formulación de política laboral o estrategias de la negociación colectiva. Por lo anterior, la clase completa de Técnico de Sistemas de Oficina I formará parte de la unidad apropiada.

11. Técnico de Sistemas de Oficina II

Durante la Sesión Especial las Partes estipularon la inclusión en su totalidad de la clase de Técnico de Sistemas de Oficina II^{82/}. Sin embargo, en su Alegato el Peticionado solicita que el puesto Núm. 0048 sea excluido ya que el mismo brinda servicio directo a los abogados de la División de Litigios, los cuales fueron excluidos de la unidad apropiada por estipulación de las Partes, por ejercer funciones confidenciales.

En la Determinación Sobre Unidad Apropiada del caso Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y Coordinadora Unitaria de Trabajadores del Estado, D-02-001 (24 de julio de 2002), limitamos la exclusión de puestos en las clases de Administrador de Sistemas de Oficina en sus diferentes niveles (o Secretarías Ejecutivas). Normalmente, sólo se excluirán los puestos que correspondan a las secretarías personales de los Directores de las Oficinas de Asuntos Legales, Recursos Humanos y de Presupuesto, así como determinados puestos ubicados en la oficina del Jefe de la Agencia.

De la Descripción del puesto Núm. 0048 no se desprende que su ocupante colabore directamente con el Director de la Oficina de Asuntos Legales o que participe en tareas confidenciales, desde el punto de vista laboral. Más bien surge que su titular forma parte del personal de apoyo en la División de Litigios^{83/} del Peticionado.

^{82/} T.O., 47.

^{83/} Nótese que en la División de Litigios existen otros puestos de Técnico de Sistemas de Oficina en los niveles I y III, los cuales fueron incluidos en la unidad apropiada.

Por lo anterior, incluimos la clase total de Técnico de Sistemas de Oficina II en la unidad apropiada.

12. Técnico de Sistemas de Oficina III

El Peticionado solicita la exclusión del puesto Núm. 0609, de la unidad apropiada, debido a que su titular ejerce funciones como secretaria del Director de Sistemas de Información la cual está adscrita a la Oficina del Secretario. Arguye que dada la Oficina para la que ejerce funciones, la ocupante del puesto está en posición de tener acceso a información confidencial^{84/}. La posición de las dos organizaciones participantes en la Sesión Especial es que se incluya dicho puesto.

La determinación de la Comisión es incluir la clase en su totalidad, por los mismos fundamentos expuestos al referirnos al segundo nivel de la clase. De la Descripción de Puesto Núm. 0609 se desprende que su ocupante responde a la División de Sistemas de Información. Dado el funcionario a quien responde, que es el Director de Sistemas de Información, es poco probable que se ejerzan las funciones confidenciales que establece la Ley como motivo de exclusión.

Por lo anterior, procede la inclusión de la totalidad de la clase en la unidad apropiada.

Réstanos disponer sobre las dieciséis clases en controversia en las que la posición de DACO es que se excluyan por confidencialidad y/o por ejercer funciones de supervisión. Estas son: Analista de Recursos Humanos I; Analista de Recursos Humanos II; Analista-Programador de Sistemas Electrónicos de Información I; Analista-Programador de Sistemas Electrónicos de Información II; Analista-Programador de Sistemas Electrónicos de Información III; Especialista en Medios Audiovisuales; Ingeniero; Inspector de Asuntos del Consumidor III; Inspector de Pesas

y Medidas I; Inspector de Pesas y Medidas II; Oficial de Nóminas I; Oficial de Nóminas II; Técnico de Laboratorio de Pesas y Medidas; Técnico de Red de Sistemas de Información; Técnico Legal; y Transcriptor de Récord. Pasemos a analizar cada una por separado.

1. **Analista de Recursos Humanos I**

El Peticionado solicita la exclusión de la totalidad de la clase, por confidencialidad^{85/}. Actualmente la clase se compone de dos puestos, uno de los cuales se encuentra vacante. Alegan que en el caso de DACO, los Analistas de Recursos Humanos I no realizan las funciones típicas de otras agencias, en las que se desempeña como un procesador de trámites y/o formularios^{86/}. Por su parte, las organizaciones obreras solicitan la inclusión de la totalidad de la clase, ya que según se desprende de la Especificación, en los niveles I y II de la clase sólo se realizan tareas de rutina relacionadas con la administración de los recursos humanos, sin que existan atisbos de confidencialidad. Indicaron, además, que a diferencia del nivel III y IV de la clase, los Analistas de Recursos Humanos I no ejercen funciones relacionadas con la imposición de medidas disciplinarias y que, por ende, deben ser incluidos en su totalidad en la unidad apropiada^{87/}.

La Especificación de Clase del primer nivel identifica funciones en las áreas tradicionales de la administración de personal: clasificación y retribución de puestos; reclutamiento; nombramientos y cambios; y otras correspondientes a ese campo. La División de Recursos Humanos está compuesta por la Oficina de la Directora; la Sección de Nombramientos y Cambios; el área de Reclutamiento y Selección;

^{84/} T.O. 48 y 49.

^{85/} T.O., 100.

^{86/} Id.

^{87/} T.O., 104.

Clasificación y Retribución; Nóminas; Licencias; y Relaciones de Personal y Retiro. El único puesto ocupado en la clase (puesto Núm. 0509) está asignado al área de Clasificación y Retribución. La determinación de este foro es incluir la clase en su totalidad ya que no están presentes los criterios definitorios del empleado confidencial prescritos en la Ley y en la casuística administrativa y judicial.

La única Descripción de Puesto sometida, aunque de fecha posterior a la Petición, favorece que se incluya la clase. Las funciones esenciales del puesto Núm. 0509 son realizar estudios de clasificación y recopilar datos para la creación, clasificación y reclasificación de puestos; redactar cuestionarios de clasificación, para crear o actualizar puestos; analizar leyes, reglamentos y procedimientos administrativos para aplicarlos a las tareas que realiza; participar en la preparación de organigramas de puestos de la Agencia; mantener actualizados los registros y expedientes de su área de trabajo; analizar y revisar las funciones de puestos existentes y/o a crearse; redactar comunicaciones relacionadas con su área de trabajo; evaluar resúmenes para determinar si se cumple con los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia requerida de distintas clases de puestos, y colaborar en los trabajos que se realizan en otras Secciones, cuando es requerido.

En la Resolución del 26 de mayo de 2000, en el caso de Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, PR-99-019; en la Resolución del 26 de abril de 2001, en el caso de Junta de Planificación y Coordinadora Unitaria de Trabajadores del Estado, D-01-002 (9 de marzo de 2001), y en la Determinación Sobre Unidades Apropriadas, en el caso Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y Coordinadora Unitaria de Trabajadores del Estado, D-02-008 (26 de junio de 2002), nos reiteramos en que el mero acceso de un empleado a

información que el patrono considera “confidencial”, no es suficiente para excluir un puesto de la cobertura de la Ley. Es necesario, para considerar a un empleado confidencial según lo definen el Artículo 3(p)^{88/} de la Ley y las interpretaciones de los foros administrativos y judiciales, que la información a que se tiene acceso incida directamente en el diseño de la política laboral y en la negociación colectiva. No es suficiente con que se trate meramente de datos sobre la administración de recursos humanos, o los recursos fiscales de una agencia.

Por todo lo anterior, incluimos la clase de Analista de Recursos Humanos I en la unidad apropiada.

2. Analista de Recursos Humanos II

El Peticionado solicita la exclusión de la totalidad de la clase, por confidencialidad^{89/}. Por su parte, las organizaciones obreras solicitan que la clase sea incluida totalmente. El Departamento manifestó que la clase se encuentra vacante y que no se han creado puestos para la misma^{90/}, por lo que no se sometieron Descripciones de Puesto.

La Especificación de Clase del segundo nivel es bien parecida al nivel I de la clase. Al igual que en el primer nivel, los Aspectos Distintivos del Trabajo establecen que los titulares de puestos en la misma realizan funciones en las áreas tradicionales de la administración de personal: clasificación y retribución de puestos; reclutamiento; nombramientos y cambios; y otras correspondientes a ese campo. A tenor con el contenido de la Especificación resolvemos que la clase formará parte de la unidad apropiada, pues no se desprenden elementos de confidencialidad como motivo de

^{88/} Supra.

^{89/} T.O., 102.

^{90/} T.O., 101.

exclusión. Al así hacerlo tomamos en consideración que los puestos correspondientes a los niveles III y IV de la clase de Analista de Recursos Humanos fueron excluidos por acuerdo de las Partes. Es en esos dos niveles en donde recae la tarea de análisis y recomendación de imposición de medidas disciplinarias en el Departamento.

3. Analista-Programador(a) de Sistemas Electrónicos de Información I

El Peticionado solicita la exclusión de la totalidad de la clase por razón de que los ocupantes de puestos en la misma tienen acceso a información confidencial. Indican que dado que la División de Sistemas de Información es una pequeña, y por las necesidades del servicio, los Analistas-Programadores de Sistemas Electrónicos de Información en todos sus niveles tienen acceso a todo tipo de información y archivos de la Agencia. Por su parte, las organizaciones obreras peticionarias solicitan que la clase se incluya en su totalidad.

De acuerdo a la Especificación de Clase, se realiza trabajo de moderada complejidad y responsabilidad en el estudio y análisis de sistemas y procedimientos operacionales de la Agencia para la simplificación de trabajo mediante el diseño y programación de sistemas electrónicos de información, así como el mantenimiento y modificación a estos últimos.

Las Descripciones -aunque postdatadas- abonan a la inclusión de la clase. Al respecto, los titulares de los puestos son responsables de diseñar la lógica de programas y estructuras de archivo para el desarrollo de programas; llevar a cabo la codificación, prueba, correcciones y documentación de los programas; preparar programas de producción; realizar los análisis y modificaciones necesarias de los programas; analizar y corregir errores de lógica y codificaciones en los programas;

realizar pruebas a los terminales y equipos que realizan los distintos usuarios de la red, para verificar su funcionamiento; redactar y someter informes sobre las funciones que realiza; verificar y cotejar el historial de los sistemas electrónicos; y preparar “backup” periódicamente de todos los programas.

En la Determinación Sobre Unidad Apropriada en el caso de Comisión de Servicio Público y Servidores Públicos Unidos, AFSCME, D-01-005 (31 de mayo de 2001), al analizar la clase de Analista-Programador de Sistemas Electrónicos, rechazamos el argumento de exclusión relacionado con el acceso a información^{91/}. En dicha ocasión la Peticionada argumentó que tales Analistas como parte de sus funciones tienen que darle monitoría y seguimiento a los trabajos que realizan los empleados de la Agencia. Al incluir la clase indicamos que el mero acceso a información mediante la red de información de la agencia no excluye a una clase de la unidad apropiada por confidencialidad.

De la totalidad del expediente lo que se refleja es que el trabajo de preparación y mantenimiento de programas es uno técnico en el campo de la informática, el cual no está relacionado con la información sobre el diseño de la política laboral y las estrategias de negociación.

Por todo lo anterior, procede la inclusión de la totalidad de la clase en la unidad apropiada.

4. Analista-Programador(a) de Sistemas Electrónicos de Información II

El Peticionado solicita la exclusión de la totalidad de la clase, por confidencialidad. Aduce que sus ocupantes son los que están encargados de hacer la programación de DACO. Indica que a través del código de administrador es que

^{91/} Véase además Determinación Suplementaria Sobre Unidades Apropriadas en el caso Departamento de Hacienda y UAW- Unión de Trabajadores de Hacienda, local 2373, UAW, supra.

tiene acceso a información confidencial, la cual puede incluir el correo electrónico de la Agencia^{92/}. Por su parte, las organizaciones obreras solicitan la inclusión de la totalidad de la clase.

La Especificación de la Clase es muy parecida a la del primer nivel de la Serie, que decidimos incluir en la unidad apropiada. Establece que se realiza trabajo de responsabilidad y complejidad que comprende el desarrollo de la lógica; codificación; corrección y pruebas; así como la documentación y mantenimiento de programas. Los Ejemplos de Trabajo establecen que se realizan estudios de procedimientos sobre operaciones manuales para determinar la viabilidad de mecanizar los sistemas y procedimientos a base del volumen de trabajo, la frecuencia y los costos; se diseñan sistemas a ser mecanizados y se coordina la implantación de los mismos; se codifica, programa, prueba, depura y provee la documentación correspondiente para los programas desarrollados, de ser necesario; y se diseñan formularios para la recopilación de datos en los programas desarrollados. Las Descripciones de los puestos Núm. 1019 y 0880, aunque de fecha posterior a la Petición, reflejan que las labores que realizan sus titulares se concentran en el diseño, preparación y codificación de programas; y en asegurarse de que los sistemas estén funcionando a cabalidad. Surge de éstas, además, que sus ocupantes analizan los sistemas de información existentes, y de ser necesario, hacen las recomendaciones necesarias para que se corrijan dichos sistemas. Es normal que para la elaboración y diseño de estos sistemas se tenga que entrar en la base de datos de la Agencia. Sin embargo, el acceso que se gana a la base de datos es para realizar funciones mecanizadas de programación y administración de los servidores de la Agencia.

^{92/} T.O., 120-127.

Por todo lo anterior, y por los mismos fundamentos explicados al evaluar el nivel I de la Serie, incluimos el nivel II de la clase de Analista-Programador de Sistemas de Información en la unidad apropiada.

5. Analista-Programador(a) de Sistemas Electrónicos de Información III

El Peticionado solicita la exclusión de la totalidad de la clase, por ejercer funciones de supervisión. Actualmente la clase se compone de un solo puesto. Las organizaciones obreras solicitan que la clase sea incluida en su totalidad en la unidad apropiada.

Para sustentar su posición, DACO cita los casos de US Postal Service, 210 NLRB 25 (1972) y Computer Systems Inc., 204 NLRB 34 (1973). Al respecto, indican que a diferencia de DACO, las funciones que realizan los programadores en los casos citados son de carácter técnico y rutinario. Arguye el Peticionado que en DACO los Analistas-Programadores de Sistemas Electrónicos de Información en el nivel III están en contacto directo y continuo con funcionarios de la alta gerencia.

La Naturaleza del Trabajo en la Especificación de Clase se concentra en realizar trabajo profesional y técnico que consiste en la supervisión y coordinación de las funciones relacionadas con la implantación y mantenimiento de los sistemas mecanizados de información. La Descripción de Puesto sometida, para la única plaza existente, puesto Núm. 1018, aunque de fecha posterior a la Petición, refleja que su ocupante coordina y supervisa funciones relacionadas a la implantación de sistemas de información y aplicaciones relacionadas. Es el nivel más próximo al Director, por lo que podríamos decir que actúa como una especie de “alter ego” del funcionario directivo de esa División. También hemos tomado en cuenta el siguiente Ejemplo de Trabajo, en la Especificación: “[c]olabora en el establecimiento de normas y controles

que rigen la operación técnica y administrativa de la división”. Si bien la Descripción de Puesto es postdatada, la Especificación de Clase contiene los elementos que permiten la exclusión de esta clase, lo cual hemos determinado.

6. Especialista en Medios Audiovisuales

El Peticionado solicita la exclusión de la totalidad de la clase, a la que pertenece un solo puesto, por confidencialidad. Alega que el titular del puesto Núm. 0192 se encuentra ubicado en la Oficina del Secretario y que, por ende, se adviene en conocimiento de información confidencial. Indica que el titular del puesto comparte oficina con el Auditor de la Agencia; sustituye a la Recepcionista de la Oficina del Secretario en su hora de almuerzo; y trabaja en colaboración con el Secretario y el Ayudante Especial de Educación y Prensa^{93/}.

De las funciones expuestas en la Especificación surge que se está encargado de planificar, dirigir y participar en la producción del material y de las ayudas audiovisuales a usarse en los diferentes programas educativos realizados en la Secretaría Auxiliar de Educación o en áreas comparables en el Departamento de Asuntos del Consumidor. De lo antes expuesto no surgen atisbos de confidencialidad.

De igual manera, la Descripción de Puesto de fecha posterior a la Petición, expresa en las funciones esenciales que el ocupante del único puesto en la clase está encargado de todo lo relacionado con el equipo audiovisual. En ese sentido, participa en la producción de material audiovisual, en coordinación con el Especialista en Economía de Consumo; ayuda en la redacción de escritos; mantiene el inventario del equipo audiovisual; y recomienda la compra de equipos para su área de trabajo.

^{93/} Véase Alegato del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre Determinación de Unidad Apropiaada.

De la información que precede, no se desprende que en la clase se tenga acceso a información confidencial. Tampoco surge que el ocupante del puesto trabaje estrechamente con los ejecutivos que interpretan y establecen la política pública y gerencial de la Agencia. Más bien se desprende que las tareas que se realizan son técnicas y rutinarias en la custodia, entrega, y mantenimiento del equipo audiovisual. Por todo lo anterior, incluimos la totalidad de la clase en la unidad apropiada.

7. Ingeniero

Actualmente la clase se compone de los puestos Núm. 0170, 0229 y 1023. El Peticionado solicita que se excluya la totalidad de la clase, por ejercer funciones de supervisión. Alega que tiene a su cargo la supervisión de los Inspectores de Construcción. Solicita, además, que el puesto Núm. 0170 sea excluido de la unidad apropiada por confidencialidad, ya que su ocupante establece la política pública en cuanto a la calidad del cemento se refiere⁹⁴. SPU está de acuerdo en que se excluya el puesto Núm. 0229, por ejercer funciones de supervisión, y que se incluyan los puestos Núm. 0170 y 1023. La CUTE solicita la inclusión total de la clase.

De acuerdo a la Especificación de Clase el trabajo que se realiza consiste en servir como perito en el campo de la ingeniería, en la investigación de querellas sobre construcción radicadas por los consumidores. Se puede supervisar una unidad de trabajo relacionada con las actividades de construcción.

La única Descripción ya vigente a la fecha de la Petición de Representación establece que las tareas que se realizan en el puesto Núm. 0229 consisten en la investigación de querellas por violación a las disposiciones concerniente al área de la construcción de viviendas. El ocupante del puesto estudia y analiza en el terreno la

causa y magnitud de los defectos y verifica que cumplan con los requisitos necesarios para clasificarlo como “defecto”. También tiene a su cargo la evaluación de obras de construcción que se encuentren paralizadas. A tales efectos, determina en qué etapa de construcción se encuentra dicha obra; informa a todas las partes sobre los hallazgos y hace el estimado del valor de los defectos en la construcción. Tiene a su cargo el asignar y dar seguimiento a las tareas que realizan los auxiliares de ingeniería (clase no mencionada en el Plan de Clasificación vigente). Surge además de la Descripción, que tiene dos puestos de Auxiliar de Ingeniería y un Técnico de Valoración (tampoco existe en el Plan actual) a su cargo.

A pesar de que en la Especificación de Clase se señala que se puede supervisar personal, las Descripciones de los puestos Núm. 0170 y 1023 no reflejan que sus ocupantes tengan personal a su cargo. Distinta es la situación del puesto Núm. 0229, el cual habremos de excluir de la unidad, ya que según surge de la Descripción de Puesto, su ocupante cumple con el requisito de dirección habitual expuesto en la Ley para ser clasificado como supervisor. En vista de lo anterior, incluimos la clase de Ingeniero en la unidad apropiada, con la exclusión del puesto Núm. 0229.

8. Inspector de Asuntos del Consumidor III

El Peticionado solicita la exclusión de la clase, por ejercer funciones de supervisión^{94/}. Actualmente la clase se compone de los puestos Núm. 0537, 0548, 0728 y 0812 ubicados en las regiones de San Juan, Bayamón, Mayagüez y Caguas, respectivamente.

^{94/} T.O., 159.

^{95/} T.O., 164.

La Especificación de Clase establece que sus ocupantes se desempeñan en la inspección y fiscalización de las operaciones y actividades de las diferentes entidades comerciales a los fines de hacer cumplir las leyes y reglamentos bajo la jurisdicción del Departamento. Pueden asignar y supervisar el trabajo que realizan los inspectores de menor jerarquía o una unidad de trabajo como la de Anuncios Engañosos. Es decir, la Especificación revela que la función de dirigir y supervisar puede o no estar presente en los puestos que se creen en la clase.

Del expediente surge que para cada uno de los puestos Núm. 0537, 0548 y 0728 se sometieron dos Descripciones; una de fecha reciente y otra firmada en el 1995. En las Descripciones pertenecientes a los puestos Núm. 0537 y 0548 -tanto las recientes, así como las de 1995- hay frases indicativas de que sus ocupantes tienen a su cargo la supervisión de personal de menor jerarquía. Distinta es la situación del puesto Núm. 0728, cuyas Descripciones reflejan que su ocupante dedica todo su tiempo a la inspección de establecimientos comerciales, vigilando que éstos cumplan con las leyes y reglamentos, y desempeñándose como perito en su área ante los Tribunales de Justicia. Nótese que en donde único surgen funciones de supervisión es en el número siete de las funciones esenciales del puesto, en la Descripción de fecha reciente. Sin embargo, a renglón seguido aparece una nota que dice “no”, lo cual refleja que el empleado no está ejerciendo dichas funciones. El apartado sobre plazas subalternas también aparece en blanco.

Aunque de las funciones esenciales expuestas en la Descripción Núm. 0812 se desprende que su ocupante tiene un empleado a su cargo, no procede su exclusión en este momento debido a su fecha, la cual es posterior a la Petición de Representación.

En vista de lo anterior, se incluye la clase de Inspector de Asuntos del Consumidor III en la unidad apropiada y excluimos los puestos Núm. 0537 y 0548, por ejercer funciones de supervisión.

9. Inspector de Pesas y Medidas I y II

El Peticionado propuso la exclusión de la clase, de la unidad apropiada. Se alega que la Sección 7 de la Ley Núm. 145 de 1968^{96/} concede a los Inspectores de Pesas y Medidas en los niveles I y II poderes policíacos especiales tales como la capacidad de arresto y de confiscación de bienes. Indican que las empresas, compañías y corporaciones fiscalizadas por este grupo de puestos son diversas y entre algunas de éstas se encuentran corporaciones organizadas sindicalmente, lo que crea un conflicto de interés entre los funcionarios de DACO y estas empresas reguladas^{97/}.

En los primeros dos niveles de la Serie las Especificaciones se asemejan. La diferencia está en el grado de complejidad. De acuerdo a la Especificaciones, la Naturaleza del Trabajo consiste en inspeccionar y comprobar equipos de pesar o de medir y repesar productos para determinar si cumplen con lo dispuesto en la Ley Núm. 145 y en todos los reglamentos que administra DACO.

Las Descripciones Núm. 0782, 1036 y 1037, sometidas para el nivel I de la clase, tienen fecha posterior a la Petición. No obstante, las utilizaremos a los únicos fines de conocer sobre quiénes recaen las investigaciones que realizan estos Inspectores y cuál es su funcionamiento. De acuerdo a las funciones esenciales del puesto, las tareas que se realizan se concentran en “[l]levar a cabo inspecciones sin previo aviso, al cemento importado o manufacturado en Puerto Rico”; “[v]isitar plantas

^{96/} Conocida como Ley de Pesas y Medidas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

^{97/} Véase Alegato presentado por el Peticionado y T.O., 181.

manufactureras, almacenes de cemento y/o embarcaciones donde se importe el cemento..”; “[t]omar muestras de gasolina en estaciones de servicio y en compañías suplidoras con el fin de que sean analizadas en el laboratorio para determinar su contenido en términos de octanaje”; “[e]mitir avisos de infracción y recomienda (sic) la imposición de multas administrativas a los violadores de la Ley de Pesas y Medidas y sus reglamentos”.

Del nivel II, las Descripciones de los puestos Núm. 0296 y 0352, ya vigentes a la fecha de la Petición, demuestran que sus ocupantes inspeccionan y comprueban los equipos de pesar o medir de uso comercial e industrial. De encontrar alguna irregularidad, lo podrían rechazar o confiscar. También están encargados de inspeccionar y comprobar básculas, plantas de asfalto, embotelladoras, distribuidoras de gas fluido, graveros, petroquímicos, plantas de reciclaje, camiones tanques en las plantas distribuidoras y tanques para leche en las plantas elaboradoras y lecherías; y de preparar los informes correspondientes sobre las inspecciones e investigaciones realizadas en las distintas áreas. Las Descripciones de los puestos Núm. 0694, 0695, 0696, 0700, 0702 y 0705, aunque postdatadas, son indicativas de que las tareas que se asignan se han mantenido invariables, sin que se hayan encomendado funciones adicionales que puedan conllevar su exclusión por confidencialidad.

Las Secciones 4.3 (b) y 7.4 de nuestra Ley, respectivamente, establecen las exclusiones y prohibiciones contenidas para los fines de negociación colectiva. La Sección 7.4 de la Ley⁹⁸ establece una prohibición de representación a un grupo específico de empleados dedicados a la protección y seguridad pública. Dice allí: “Los empleados de la Defensa Civil, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y los empleados civiles de la Policía, no podrán tener como representantes exclusivos a

organizaciones sindicales con filiales en el sector privado de la economía”.

En la Determinación Sobre Unidades Apropriadas en el caso del Instituto de Ciencias Forenses y Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, AFSCME, supra, el Peticionado solicitó que se excluyeran de la unidad apropiada un gran número de clases --aproximadamente sesenta y dos-- bajo el argumento de que en la Agencia se ejercían funciones sensitivas e investigativas. Entendía que la sindicación podía afectar la credibilidad e imagen de objetividad y honestidad que tienen que proyectar. Repetimos nuestras expresiones en dicha Determinación, en lo aquí pertinente, y a las que nos referimos ya, supra:

...Aparte de que diferimos de la noción de que la sindicación vulnera la apariencia de imparcialidad, la interpretación del Peticionado no tiene cabida dentro de los contornos de la Ley. El conflicto de intereses que puede configurar un criterio de exclusión de unidad apropiada en el contexto laboral, es aquel que puede materializarse en la interacción interna del escenario de trabajo, i.e. un empleado frente a otro, o en la interacción con la organización obrera. No se extiende más allá para alcanzar una potencial dimensión externa de ciudadanos y entidades.

A pesar de que en el caso presente las Partes habían acordado excluir el tercer nivel de la Serie, no aprobamos tal proposición. Con más razón, no podemos excluir los niveles inferiores. Incorporaremos por referencia los fundamentos expuestos a las páginas 26 y 27 de esta Determinación, por ser extensivos o igualmente aplicables al tercer nivel de la Serie.

Deseamos añadir una expresión adicional, tomada de la Determinación Sobre Unidad Apropriada en el caso Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y Coordinadora Unitaria de Trabajadores del Estado, D-02-001 (15 de febrero de 2002). ARPE solicitó que fuera excluida de la unidad apropiada la clase de Inspector

⁹⁸/ Supra.

Interventor, por el fundamento de confidencialidad en la modalidad de conflicto de interés. Al incluir la clase, dijimos, a la página 34:

...Lo anterior demuestra que las intervenciones e investigaciones que realizan los Inspectores Interventores ocurren en el contexto de la comunidad externa. Aunque no negamos que, en el marco de las posibilidades, pudiera suscitarse alguna situación que involucre el escenario interno de trabajo, nuestra decisión tiene que estar basada en lo que es la generalidad y la conducta esperada....

Al igual que en ARPE y en el Departamento de Hacienda (Agentes de Rentas Internas y otros), supra, el eje de las funciones reseñadas lo es la comunidad externa. De las Especificaciones de Clase y de las Descripciones de Puesto en todos los niveles de esta Serie surge que la clientela a quienes los Inspectores fiscalizan -en su mayoría- son comerciantes. Por lo que es de esperarse que las infracciones que se cometen y las multas que se impongan no involucren a empleados miembros de la unidad apropiada. Tampoco es probable que los Inspectores de Pesas y Medidas al fiscalizar a las distintas entidades comerciales tengan acceso a información sobre las políticas, propuestas y estrategias gerenciales de la negociación colectiva.

En virtud de lo que antecede, formarán parte de la unidad apropiada las clases de Inspector de Pesas y Medidas I y II.

10. Oficial de Nóminas I y II

El Peticionado solicita la exclusión de ambas clases, por confidencialidad. Alega que en estas clases se tiene acceso a información de carácter confidencial relacionada a la administración de los recursos humanos de la Agencia, por lo que de incluirse en la unidad apropiada se configura el conflicto de interés en torno a las relaciones obrero-patronales^{99/}. Por otra parte, SPU y CUTE entienden que ambas clases deben incluirse, sin excepciones.

^{99/} T.O., 194 y 195.

Los Aspectos Distintivos del Trabajo expuestos en las Especificaciones de los niveles I y II se concentran en la preparación y trámite de documentos relacionados con la nómina del personal del Departamento. En ambas clases se trabaja bajo la supervisión del Director de Recursos Humanos. La única diferencia entre los niveles I y II está en el grado de complejidad que conlleva el realizar el trabajo en la clase. Actualmente el nivel I de la clase se encuentra vacante y el nivel II tiene un puesto ocupado.

En la Resolución del 6 de junio de 2000, en el caso de Instituto de Cultura Puertorriqueña y Unión General de Trabajadores, UGT, D-00-005, señalamos que el hecho de tramitar la nómina de sueldos y demás pagos a empleados, a base de leyes, reglamentos, normas, escalas y otros documentos previamente establecidos y aprobados por los organismos correspondientes y otros funcionarios, no convierten la clase en una confidencial.

De igual manera nos hemos expresado en el sentido de que por el factor de que las funciones puedan afectar áreas relacionadas a las escalas salariales, no se convierte la labor en confidencial^{100/}.

Nuestra decisión es incluir la totalidad de las dos clases ya que a base de los Aspectos Distintivos y de los Ejemplos de Trabajo expuestos en la Especificación del Oficial de Nómina I y II no es probable que se advenga en conocimiento de información que incida en la política laboral y en la negociación colectiva.

^{100/} Véase Resolución Departamento de la Familia y Servidores Públicos Unidos (AFSCME), supra; Determinación Sobre Unidades Apropriadas Escuela de Artes Plásticas y Unión General de Trabajadores, D-01-009 (24 de julio de 2001); Determinación Sobre Unidades Apropriadas Administración de Corrección y Federación de Oficiales de Custodia y Trabajadores de la Administración de Corrección y Ramas Anexas, D-01-012 (6 de diciembre de 2001); y Determinación Suplementaria Sobre Unidades Apropriadas en el caso Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, supra. En adición véase, Swift and Co., 119 NLRB 1556 (1958).

11. Técnico de Laboratorio de Pesas y Medidas

El Peticionado solicita la exclusión de la clase por confidencialidad, en su modalidad de conflicto de interés. Las organizaciones obreras participantes en la Sesión Especial solicitaron lo contrario. Actualmente, no existen puestos creados para la clase.

De la Especificación de Clase surge que se realiza trabajo de gran complejidad y responsabilidad que consiste en inspeccionar, comprobar y custodiar los patrones que se usan como prototipos para verificar equipo de pesas y medidas para uso comercial y de laboratorio en el Departamento de Asuntos del Consumidor. Se trabaja bajo la supervisión de un empleado de mayor jerarquía quien imparte instrucciones generales. Entre los Ejemplos de Trabajo se encuentra el inspeccionar y comprobar equipos de laboratorios públicos y privados tales como: polarímetros, balanzas, hidrómetros, termómetros y aparatos de máxima precisión; preparar el equipo del laboratorio y de uso en el campo por los Inspectores de Asuntos del Consumidor y atender consultas personales o telefónicas referentes a la Ley de Pesas y Medidas y sus reglamentos.

La determinación de este foro es incluir la totalidad de la clase de Técnico de Laboratorio de Pesas y Medidas por los mismos fundamentos expuestos al referirnos a los Inspectores de Pesas y Medidas I, II y III.

12. Técnico de Red de Sistemas de Información

El Peticionado solicita la exclusión de la clase de la unidad apropiada debido a que el ocupante del único puesto – al igual que el Analista-Programador(a) de Sistemas Electrónicos de Información en todos sus niveles – tiene la clave de acceso a los sistemas de información de la Agencia, y por ende, puede acceder a toda

información que se tramita en la red, lo cual puede configurar el conflicto de interés que establece la Ley. Las organizaciones de empleados comparecientes proponen la inclusión total de la clase.

Según surge de la Especificación de Clase el trabajo consiste en el mantenimiento de la Red de Comunicaciones de Sistemas de Información del Departamento de Asuntos del Consumidor. Se trabaja bajo la supervisión del Director de Sistemas de Información, quien imparte instrucciones generales para el desempeño de las funciones.

Los Ejemplos de Trabajo expuestos en la Especificación revelan que los ocupantes de puestos en la clase pueden desempeñarse en la evaluación y análisis de la transmisión de datos hacia los componentes de la red; proveer asistencia técnica a los usuarios de la red de terminales en cualquier avería o falla del equipo y las líneas de transmisión; operar el equipo de diagnóstico para identificar problemas en la configuración de la red y detectar averías en las líneas de transmisión de datos; realizar instalaciones de terminales de computadoras y otros equipos asociados a la red de comunicaciones; y analizar e interpretar los códigos, mensajes y alarmas para detectar averías o problemas en el funcionamiento de la red y las líneas de transmisión de datos.

La Descripción de Puesto de fecha reciente (Núm. 1024) demuestra que su ocupante provee asistencia técnica a los usuarios de la red de terminales en casos de averías o fallas en las líneas de transmisión de datos; y analiza e interpreta los códigos, mensajes y alarmas para detectar averías o problemas en el funcionamiento de la Red y las líneas de transmisión de datos. Al realizar tales funciones, el ocupante

del puesto Núm. 1024 consulta con su supervisor la acción correctiva a seguir para la solución de problemas o fallas en la transmisión de datos.

Al confrontar las alegaciones del Peticionado sobre el conflicto de interés que puede tener el titular del único puesto en la clase (puesto Núm. 1024) con la Especificación de Clase y la Descripción de Puesto, las mismas no se sostienen. Al igual que dijimos al analizar la clase de Analista-Programador (a) de Sistemas Electrónicos de Información en sus niveles I y II, el acceso a la base de datos es con el único propósito de realizar funciones mecanizadas de programación, administración y mantenimiento de los servidores de la Agencia. Vemos que las funciones se concentran en los aspectos técnicos del área de la informática ya sea en la instalación de equipo computadorizado, mantenimiento del mismo, instalación de programas, y la configuración de terminales. Surge, además, que se ofrece asistencia técnica a los usuarios del servicio cuando sea necesario.

Por lo anterior incluimos la totalidad de la clase de Técnico de Red de Sistemas de Información en la unidad apropiada. No se ha demostrado que la información a que se tiene acceso incida en el diseño de la política laboral y en las estrategias de negociación.

13. Técnico Legal

El Departamento de Asuntos del Consumidor solicita la exclusión de esta clase porque alegadamente ejerce funciones confidenciales, en la modalidad de conflicto de interés, y porque algunos puestos ejercen supervisión. Indican que al igual que los Abogados que ejercen funciones de jueces administrativos, los Técnicos Legales también presiden vistas administrativas. Alegan que los titulares de puestos en esta clase tienen la misma responsabilidad que los Abogados ya que el Secretario les ha

delegado el poder de firmar en los procesos adjudicativos. Indican que la Especificación de esta clase le permite a los Técnicos Legales servir de apoyo tanto a los Abogados litigantes como a los adjudicadores, colaborando estrechamente con la determinación de política pública administrativa y operacional de DACO. En cuanto al aspecto de supervisión, en el Alegato presentado por el Peticionado se solicitó que los puestos 0541, 0921, 0971, y 1002 fueran excluidos de la unidad apropiada ya que sus titulares tienen puestos a su cargo.

La Especificación de Clase establece, en los Aspectos Distintivos del Trabajo, que se realizan estudios y análisis de situaciones legales, orientados a facilitar el trabajo de los Abogados de la Oficina de Asuntos Legales del Departamento. Indica que se realizan investigaciones y estudios sobre casos y planteamientos jurídicos. Se trabaja bajo la supervisión del Director(a) de la Oficina de Asuntos Legales o del Director Regional.

Las Descripciones de Puesto, aunque de fecha posterior a la Petición, revelan que sus ocupantes están adscritos a la División de Adjudicación de Querellas. Surge además de las funciones expuestas en las Descripciones que sus ocupantes concentran los esfuerzos en proveer asistencia y apoyo en el ámbito legal a los oficiales examinadores. En ese sentido, la clientela que se atiende en esa área es externa.

Del lenguaje de la Especificación no se desprende la responsabilidad de supervisar. El Departamento alega que dadas las necesidades de servicio se ha tenido que asignar funciones de supervisión a puestos dentro de la clase aunque la Especificación no provea para ello. Lo anterior no puede conducir a que se excluyan los puestos, por el factor de supervisión. Véase, a las páginas 11 y 12, nuestra

discusión en torno a la asignación temporera de funciones no compatibles con las clases, por necesidades del servicio.

Es la decisión de este foro incluir la totalidad de la clase de Técnico(a) Legal en la unidad apropiada. Al así decidir, impartimos énfasis a la circunstancia de que los ocupantes de puestos en la clase realizan sus funciones con proyección hacia el ámbito externo, por lo que es improbable que se configure el conflicto de interés que establece la Ley. Es decir, estamos incluyendo la clase de Técnico Legal en la unidad apropiada por el mismo fundamento articulado al incluir a los Abogados que actúan como oficiales examinadores.

14. Transcriptor de Récord

El Peticionado solicita que excluyamos la clase por confidencialidad, en su modalidad de conflicto de interés. Alega que los ocupantes de puestos en la clase son responsables de grabar y transcribir las vistas administrativas que se realizan para la imposición de medidas disciplinarias a empleados de la Agencia.

Al evaluar la Especificación de Clase, así como la Descripción de Puesto de la única plaza existente (puesto Núm. 0045), no vemos que las funciones se ajusten al concepto de confidencialidad de la Ley. La Especificación de Clase define el trabajo como uno de gran complejidad y responsabilidad que consiste en tomar signos taquigráficos a mano o mediante la operación de una máquina de estenotipia y grabar el récord exacto de las vistas públicas o administrativas del Departamento de Asuntos del Consumidor, incluyendo vistas en las Oficinas Regionales¹⁰¹. El trabajo requiere gran rapidez y exactitud en la toma y transcripción de los signos taquigráficos.

Los Ejemplos de Trabajo expuestos en la Especificación de Clase establecen que se transcribe los acontecimientos de las audiencias o vistas administrativas y

vistas públicas utilizando las notas tomadas en taquigrafía, máquina de estenotipia o de grabadora, y se certifica que es copia de la original cuando es requerido; se verifica que estén disponibles los documentos y expedientes de los casos que serán atendidos en audiencias o vistas de la Agencia, los organiza y se asegura que estén los materiales necesarios para dar inicio a éstas; y se preparan informes y registros periódicos relacionados con las funciones que realiza.

De la Descripción de Puesto^{102/} surge que su ocupante está encargada de tomar notas en taquigrafía o mediante la operación de una máquina de estenotipia, o en máquina grabadora, de todo lo acontecido en las audiencias o vistas administrativas y en ocasiones en las vistas públicas que se celebran ante la Agencia. Transcribe todas las audiencias o vistas administrativas que se celebran en el Departamento cuyas transcripciones son solicitadas por alguna de las partes involucradas en el caso, por las diferentes regiones o por el Tribunal. Prepara una certificación y el costo de la reproducción de las transcripciones; mantiene la custodia de todas las cintas, donde se encuentran grabadas las vistas administrativas que son celebradas en la Oficina Regional de San Juan. Así también le corresponde la responsabilidad de enviarlas al Archivo Inactivo luego de cierto tiempo; y atender a las personas que interesan escuchar la grabación de una vista y estar presente mientras escuchan la cinta.

De las funciones antes expuestas se desprende que el tipo de vista que tiene asignada grabar el Transcriptor de Récord es sobre querellas que se interponen ante la consideración de los oficiales examinadores. En ese sentido, las controversias que

^{101/} T.O., 237.

^{102/} Notamos que para esta clase se sometieron dos Descripciones, una de 17 de octubre de 2003 y la otra, de 15 de noviembre de 1998, por lo que esta última estaba vigente a la fecha de la Petición. Esta es la que tomaremos como válida.

se atienden involucran a entes externos a la Agencia. No conciernen a los empleados que pertenecen a la unidad apropiada.

Aunque se tomara como correcta la Descripción de fecha posterior, somos de la opinión que el conflicto de interés que configura la Ley como motivo de exclusión no está presente en esta clase.

A tenor con las funciones oficiales, el Transcriptor de Récord no conoce con anterioridad a la vista los pormenores del caso. A pesar que en los Ejemplos de Trabajo expuestos en la Especificación de Clase existe la posibilidad de que el titular del puesto organice y verifique que estén disponibles todos los documentos del caso antes del inicio de la vista, la información a la que puede advenir en conocimiento el Transcriptor de Récord no está relacionada con los empleados de DACO y no cumple con los requisitos de confidencialidad que establece la Ley como motivo de exclusión. Por otro lado, la información presuntamente confidencial a que pueda tener acceso dicho Transcriptor durante la celebración de la vista, deja de serlo, cuando la misma se somete en evidencia, convirtiéndose en pública. Tampoco adviene en conocimiento sobre los trámites anteriores y/o posteriores a la celebración de la vista y sobre el proceso deliberativo que condujo a la Agencia a la decisión final.

La clase de Transcriptor de Récord formará parte de la unidad apropiada.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, procedemos a aprobar para el Departamento de Asuntos del Consumidor la unidad apropiada: **“Empleados del Departamento de Asuntos del Consumidor”**.

SE INCLUYEN LOS EMPLEADOS EN LAS SIGUIENTES CLASES:

1. Abogado(a)^{103/}

^{103/} Se excluyen los puestos Núm. 0043, 0386, 0507, 0513, 0979, 0982, 0983, 0985, 0987, 0988, 0995, 0996, 0999, 1003, 1008, 1009, 1010 y 1012.

2. Agente Comprador
3. Analista de Operaciones Financieras I
4. Analista de Operaciones Financieras II
5. Analista de Recursos Humanos I
6. Analista de Recursos Humanos II
7. Analista-Programador(a) de Sistemas Electrónicos de Información I
8. Analista-Programador(a) de Sistemas Electrónicos de Información II
9. Auxiliar de Contabilidad I
10. Auxiliar de Contabilidad II
11. Auxiliar de Contabilidad III
12. Auxiliar de Contabilidad IV
13. Auxiliar de Imprenta
14. Auxiliar de Sistemas de Oficina I
15. Auxiliar de Sistemas de Oficina II
16. Auxiliar de Sistemas de Oficina III
17. Auxiliar de Sistemas de Oficina IV
18. Conductor de Automóviles
19. Conductor de Camiones
20. Economista
21. Emplazador(a) I
22. Emplazador(a) II
23. Encargado de la Propiedad
24. Especialista en Economía de Consumo I
25. Especialista en Economía de Consumo II
26. Especialista en Economía de Consumo III
27. Especialista en Estudios Económicos
28. Especialista en Medios Audiovisuales
29. Guardalmacén
30. Ingeniero^{104/}
31. Inspector de Asuntos del Consumidor I
32. Inspector de Asuntos del Consumidor II
33. Inspector de Asuntos del Consumidor III^{105/}
34. Inspector de Pesas y Medidas I
35. Inspector de Pesas y Medidas II
36. Inspector de Pesas y Medidas III
37. Inspector de Proyectos de Construcción
38. Interventor de Querellas
39. Investigador de Querellas Generales I
40. Investigador de Querellas Generales II
41. Investigador de Querellas sobre Automóviles
42. Investigador de Querellas sobre Construcción I
43. Investigador de Querellas sobre Construcción II
44. Investigador de Querellas sobre Equipo de Refrigeración
45. Mensajero
46. Oficial Administrativo I
47. Oficial Administrativo II

^{104/} Se excluye el puesto Núm. 0229.

^{105/} Se excluyen los puestos 0537 y 0548.

48. Oficial de Nóminas I
49. Oficial de Nóminas II
50. Oficinista I
51. Oficinista II
52. Oficinista III
53. Oficinista IV
54. Oficinista de Contabilidad
55. Operador de Equipo Audiovisual
56. Operador de Imprenta
57. Operador(a) de Máquina Fotocopiadora
58. Orientador en Asuntos al Consumidor
59. Pagador
60. Recaudador
61. Recepcionista
62. Recopilador de Datos
63. Redactor de Información
64. Técnico de Laboratorio de Pesas y Medidas
65. Técnico de Red de Sistemas de Información
66. Técnico de Sistemas de Oficina I
67. Técnico de Sistemas de Oficina II
68. Técnico de Sistemas de Oficina III
69. Técnico Legal
70. Trabajador de Mantenimiento y Conservación
71. Transcriptor de Récord

SE EXCLUYEN LOS EMPLEADOS EN LAS SIGUIENTES CLASES:

1. Administrador(a) de Sistemas de Oficina
2. Analista de Presupuesto
3. Analista de Recursos Humanos III
4. Analista de Recursos Humanos IV
5. Analista-Programador(a) de Sistemas Electrónicos de Información III
6. Auxiliar de Contabilidad V
7. Contador
8. Director(a) de Finanzas
9. Director(a) de Presupuesto
10. Director(a) de Recursos Humanos
11. Especialista en Auditoría
12. Investigador de Querellas sobre Construcción III
13. Investigador de Querellas sobre Construcción IV
14. Oficial Administrativo III
15. Oficial Administrativo IV
16. Oficial Ejecutivo I
17. Oficial Ejecutivo II
18. Oficial Ejecutivo III
19. Supervisor(a) de Emplazadores
20. Supervisor de Imprenta

Se excluye, además, todo el otro personal que dispone la Ley: de confianza, transitorio, irregular y por jornal.

Luego de que se cumpla con el requisito de evidenciar el interés sustancial en la unidad apropiada establecida, y de que esta Comisión así lo certifique, ordenaremos la celebración de la elección dispuesta en la Sección 4.5 de la Ley. Dicha elección se conducirá bajo la supervisión de la Directora de la División de Investigaciones de la Comisión. Regirán el proceso las normas enunciadas en el Artículo III del Reglamento de la Comisión.

A tenor con lo dispuesto en el párrafo anterior y con miras a poder verificar el interés sustancial, se ordena a el Peticionado a que dentro de catorce días luego de haber recibido esta Determinación, someta en la Secretaría de la Comisión una lista en orden alfabético de todos los empleados en la unidad apropiada. El contenido de dicha lista es el dispuesto en la Sección 307 (A) del Reglamento.

A tenor con la Sección 309 (H) del Reglamento, las Partes podrán presentar excepciones a la composición de la unidad apropiada aquí establecida, dentro de los catorce días, improrrogables, siguientes al recibo de esta Determinación.

Lo acordó y manda la Comisión.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de febrero de 2004.

Antonio F. Santos Bayrón
Presidente

Doris M. Santiago Meléndez
Comisionada Asociada

Alberto L. Valldejuli Aboy
Comisionado Asociado